CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 055-2024-2-0616-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
SAN PABLO - SAN PABLO - CAJAMARCA

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE VASO LECHE PERÍODO DE ENERO A ABRIL DE 2024"

PERÍODO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 1 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE III

14 DE NOVIEMBRE DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1589
Tomo: 01 de 03
Unidad Documentaria

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

055202420616 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 055-2024-2-0616 - SCE

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE VASO LECHE, PERÍODO DE ENERO A ABRIL DE 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	ÁREA USUARIA REFORMULÓ EL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE SIN SUSTENTO TÉCNICO QUE INDIQUE QUE LAS ESPECIFICACIONES NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS, EN TANTO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO GESTIONARON Y CAUTELARON LA ADQUISICIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS MISMOS, CONLLEVANDO A SU DISTRIBUCIÓN EXTEMPORÁNEA A FAVOR DE SUS BENEFICIARIOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2024, AFECTANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL CITADO PROGRAMA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIÓN**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-0616 - SCE

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE VASO LECHE, PERÍODO DE ENERO A ABRIL DE 2024"

PERÍODO: DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 1 DE JULIO DE 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Pablo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Pablo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden se servicio n.° 2-0616-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 421-2024-CG/OC0616 de 20 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si la adquisición y distribución de los bienes adquiridos por la Municipalidad Provincial de San Pablo para el "Programa de Vaso Leche", correspondiente al primer semestre del año fiscal 2024, se efectuaron de conformidad con lo dispuesto a la normativa aplicable y bajo los alcances de la finalidad del citado programa.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la adquisición de los bienes adquiridos por la Municipalidad Provincial de San Pablo para el "Programa de Vaso Leche", correspondiente al primer semestre del año fiscal 2024, se efectuó de conformidad con lo dispuesto a la normativa aplicable y bajo los alcances de la finalidad del citado programa.

2.2.2. Determinar si la distribución de los bienes adquiridos por la Municipalidad Provincial de San Pablo para el "Programa de Vaso Leche", correspondiente al primer semestre del año fiscal 2024, se efectuó de conformidad con lo dispuesto a la normativa aplicable y bajo los alcances de la finalidad del citado programa.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control corresponde a la adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2024, de lo cual se advierte que la Entidad a través del área usuaria pese a haber efectuado oportunamente el requerimiento para la contratación de los bienes alimenticios para el Programa Vaso de Leche, correspondientes al año 2024 acorde a los requisitos exigidos en la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM publicada el 17 de abril de 2002, procedió a reformularlo a solicitud del Jefe de la Unidad de Logística; sin que exista sustento técnico que indique que las especificaciones no cumplían con los requisitos normativos exigidos en la citada

directiva, situación que generó la observación a la continuidad del procedimiento de selección para la totalidad de los bienes para el año 2024; lo cual ocurrió luego de haber transcurrido **veinte (20) días hábiles** desde que tomó conocimiento del requerimiento; asimismo y a sugerencia del Jefe de la Unidad de Logística se solicitó una contratación complementaria para los meses de enero y febrero de 2024, la cual, luego de **veintidós (22) días hábiles** de contar con la certificación presupuestal para dicha adquisición, el mismo jefe de la Unidad de Logística, indicó su no procedencia, dado que se encontraba fuera de plazo previsto en la normativa aplicable, estando a que el plazo de contrato del proveedor del año anterior venció el 22 de setiembre de 2023, sugiriendo nuevamente la contratación de los bienes para los meses de enero y febrero a través de una adjudicación sin procedimiento, lo que generó una orden de compra, notificada al proveedor el 19 de marzo de 2024.

De forma paralela a la adquisición efectuada a través de la orden de compra, se tramitó el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, cuyos actos preparatorios se realizaron entre el 5 de febrero de 2024 al 22 de febrero de 2024; período dentro del cual se emitió la certificación presupuestal con fecha 8 de febrero de 2024, fecha desde la cual, la adquisición de bienes para los meses de enero y febrero 2024 se quedó paralizada por parte de la Unidad de Logística; quien, luego formó parte del comité de selección, quienes de forma injustificada generaron un retraso por **catorce (14) días hábiles** al acto de otorgamiento de la buena pro dentro de la citada Adjudicación Simplificada, pese a que sólo se presentó una propuesta.

En tal sentido, la Unidad de Logística transgredió lo establecido en la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, al no efectuar la contratación de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados; debido a que permitió que se llevara a cabo de forma paralela las actuaciones de la adquisición efectuada a través de la orden de compra, pues paralelamente se tramitó el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Asimismo, el comité de selección vulneró la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al no haber suscrito actas de postergación ni haber publicado las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, siendo un procedimiento obligatorio, el mismo que debe llevarse a cabo hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores.

Respecto a la distribución y entrega de los productos alimenticios a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente al año 2024, se advierte que, la primera entrega, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024, se realizó desde el 5 de marzo hasta el 15 de marzo de 2024, aun cuando la Orden de Compra n.° 25 no se había suscrito y notificado, lo cual sucedió el 19 de marzo de 2024. Asimismo, advirtió datos inexactos sobre la recepción y salida de los bienes entregados por el proveedor; mientras que los productos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, fueron entregados a los beneficiarios desde el 10 de mayo al 24 de mayo de 2024, y los productos correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre, fueron entregados desde el 25 de junio hasta el 1 de julio de 2024. Dicha situación, vulnera las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, las mismas que indican que el área usuaria debe garantizar la calidad y oportunidad de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios, ello al haber llevado a cabo la distribución de los bienes alimenticios de forma extemporánea.

Las actuaciones antes expuestas por parte del área usuaria como responsable de la administración y control de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, la Unidad de Logística y el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, no se orientaron al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ello, en el marco de la eficiencia y eficacia con las cuales se deben efectuar los procesos de contratación a cargo de la Entidad, conllevando a la adquisición inoportuna de los bienes alimenticios y su distribución

extemporánea de los mismos en relación a los meses de enero hasta abril del 2024; afectando así, el adecuado funcionamiento y la finalidad pública del mencionado programa.

Alcance

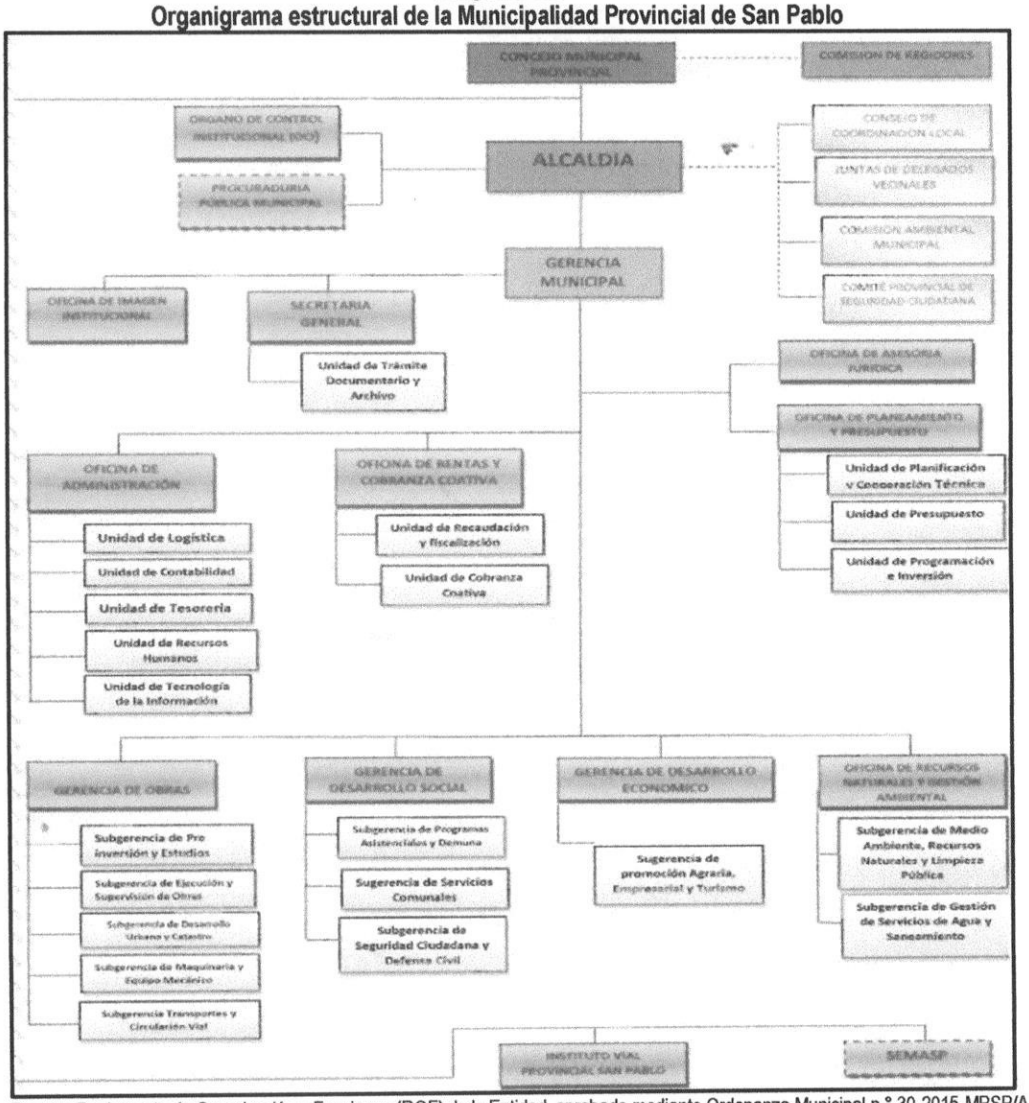
El Servicio de Control Específico comprende el período del 22 de noviembre de 2023 hasta el 1 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia.

La Entidad, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de San Pablo, región Cajamarca; asimismo, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de San Pablo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA REFORMULÓ EL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE SIN SUSTENTO TÉCNICO, EL CUAL INDIQUE QUE LAS ESPECIFICACIONES NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS, EN TANTO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO GESTIONARON Y CAUTELARON LA ADQUISICIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS MISMOS, CONLLEVANDO A SU DISTRIBUCIÓN EXTEMPORÁNEA A FAVOR DE SUS BENEFICIARIOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2024, AFECTANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL CITADO PROGRAMA.

Mediante Ley n.° 24059 "Crean el Programa del Vaso de Leche en todos Municipios Provinciales de la República"[1], destinados a la población materno – infantil con derecho a la provisión diaria de leche o alimento equivalente por parte del Estado a través de los municipios; y mediante Ley n.° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche"[2], se establecieron normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios en concordancia con la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM[3].

En ese contexto, de la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Pablo, en adelante la "Entidad", relacionada al "Proceso de adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2024", se evidenció que, la Entidad a través del área usuaria pese a haber efectuado el requerimiento para la contratación de los bienes alimenticios para el Programa Vaso de Leche, en adelante "PVL", correspondientes al año 2024 de forma oportuna, reformuló el mismo sin sustento técnico.

Además, el Jefe de la Unidad de Logística, luego de haber transcurrido **veinte (20) días hábiles** desde que tomó conocimiento del requerimiento, advirtió que los productos alimenticios solicitados no cumplían con los parámetros mínimos ni con el valor nutricional exigido; además, sugirió el inicio de una contratación complementaria para los meses de enero y febrero de 2024, sobre la cual, luego de **veintidós (22) días hábiles** de contar con la certificación presupuestal para dicha adquisición, el mismo jefe de la Unidad de Logística, indicó su no procedencia, dado que, se encontraba fuera de plazo previsto en la normativa aplicable, estando a que el plazo de contrato del proveedor para el año 2023, venció el 22 de setiembre del mismo año, indicando nuevamente la contratación de los bienes para los

[1] Ley publicada el 6 de enero de 1985
[2] Ley publicada el 01 de junio de 2001 modificada por la Ley n.° 31554, publicada el 11 de agosto de 2022.
[3] Resolución Ministerial publicada 17 de abril de 2002

meses de enero y febrero a través de una adjudicación sin procedimiento, lo cual generó la emisión de una orden de compra notificada al proveedor el 19 de marzo de 2024.

Lo antes descrito, conllevó a la distribución extemporánea de los productos alimenticios durante los meses de enero a abril de 2024; toda vez que, se realizaron en paralelo dos procedimientos de contratación de bienes, la Orden de Compra n.° 25 para abastecer los meses de enero y febrero de 2024 y la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1, para abastecer de marzo a diciembre de 2024.

Sobre el particular, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1, generaron el retraso injustificado por **catorce (14) días hábiles** del acto de otorgamiento de la buena pro dentro de la citada Adjudicación Simplificada, pese a que sólo se presentó una propuesta.

De otro lado, respecto de la distribución y entrega de los productos alimenticios a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente al año 2024, se evidenció que, la primera entrega, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024, recién se realizó desde el 5 de marzo hasta el 15 de marzo de 2024, además, se distribuyó con anterioridad a la suscripción y notificación de la Orden de Compra n.° 25[4], transgrediendo, los principios, procesos, normas, procedimientos referentes a la cadena de abastecimiento y administración eficiente de los bienes alimenticios del PVL; asimismo, los productos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, recién fueron entregados a los beneficiarios desde el 10 de mayo al 24 de mayo de 2024.

Las actuaciones antes expuestas por parte del área usuaria, responsable de la administración y control de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, jefe la Unidad de Logística y el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, no se orientaron al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ello, en el marco de la eficiencia y eficacia con las cuales se deben efectuar los procesos de contratación a cargo de la Entidad, conllevando a la adquisición inoportuna de los bienes alimenticios y su distribución extemporánea de los mismos en relación a los meses de enero hasta abril del 2024; afectando así, el adecuado funcionamiento y la finalidad pública del PVL.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

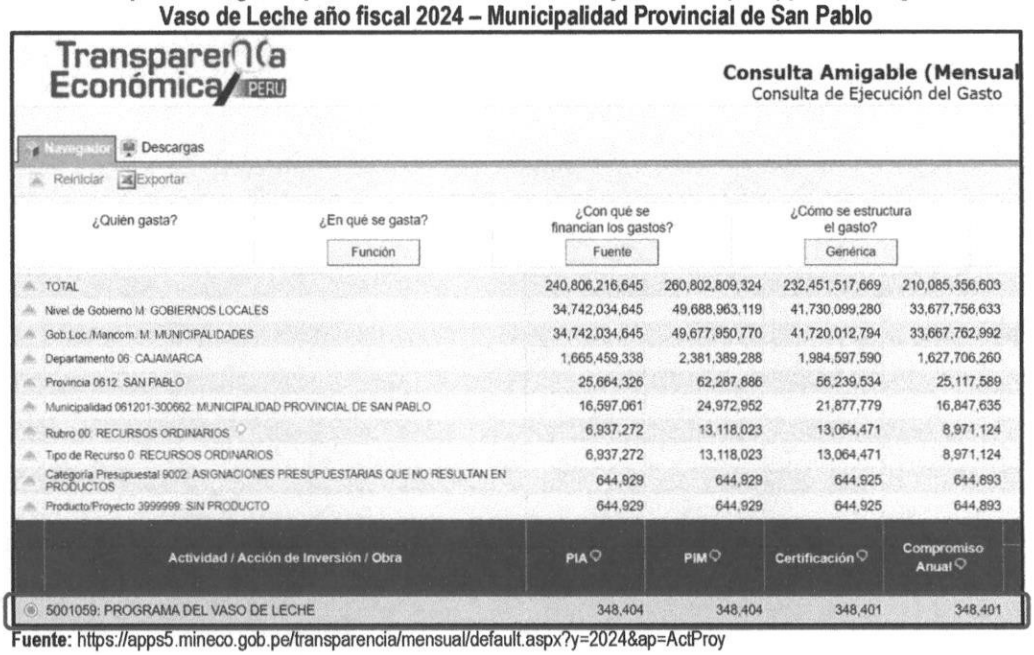
1. **Sobre la formulación inicial del primer requerimiento de bienes alimenticios del PVL**

 Para el ejercicio presupuestal 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, asignó a la Entidad un presupuesto de S/ 348 404,00[5] con cargo al PVL, cuyo detalle e imagen se muestran a continuación:

[4] Notificada el 19 de marzo de 2024.
[5] Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024

Imagen n.° 2

Presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el Programa Vaso de Leche año fiscal 2024 – Municipalidad Provincial de San Pablo



Transparencia Económica PERÚ

Consulta Amigable (Mensual
Consulta de Ejecución del Gasto

Navegador | Descargas

Reiniciar | Exportar

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta? Función	¿Con qué se financian los gastos? Fuente		¿Cómo se estructura el gasto? Genérica	
TOTAL		240,806,216,645	260,802,809,324	232,451,517,669	210,085,356,603
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		34,742,034,645	49,688,963,119	41,730,099,280	33,677,756,633
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES		34,742,034,645	49,677,950,770	41,720,012,794	33,667,762,992
Departamento 06: CAJAMARCA		1,665,459,338	2,381,389,288	1,984,597,590	1,627,706,260
Provincia 0612: SAN PABLO		25,664,326	62,287,886	56,239,534	25,117,589
Municipalidad 061201-300662: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO		16,597,061	24,972,952	21,877,779	16,847,635
Rubro 00: RECURSOS ORDINARIOS		6,937,272	13,118,023	13,064,471	8,971,124
Tipo de Recurso 0: RECURSOS ORDINARIOS		6,937,272	13,118,023	13,064,471	8,971,124
Categoría Presupuestal 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		644,929	644,929	644,925	644,893
Producto/Proyecto 3999999: SIN PRODUCTO		644,929	644,929	644,925	644,893
Actividad / Acción de Inversión / Obra		PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual
5001059: PROGRAMA DEL VASO DE LECHE		348,404	348,404	348,401	348,401

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2024&ap=ActProy

En virtud de lo expuesto, se evidencia, que la Entidad contaba con disponibilidad presupuestal necesaria para adquirir oportunamente los bienes alimenticios del Programa Vaso de Leche 2024.

Es así que, el 16 de noviembre de 2023, se suscribió el Acta Extraordinaria s/n **(Apéndice n.° 3)**, mediante el que, el comité de administración y las presidentas de los comités del PVL, acordaron que el reparto de los productos alimenticios para el año fiscal 2024, se realizaría de forma trimestral.

Luego, el 22 de noviembre de 2023 mediante Oficio n.° 267-2023-GR.CAJ/DIRESA.CAJ/RSP-D. **(Apéndice n.° 4),** Luis A. Napa Avilés, nutricionista de la Red de Salud San Pablo hace llegar a Alfonso Romero Moza, alcalde de la Entidad, los resultados de la formulación de las raciones diarias y mensuales con los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los alimentos del PVL para el año fiscal 2024, y calcula el valor de Energía en 213.1 Kilocalorías diarias, en adelante "Kcal/d" conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM que establece en 207 Kcal/d lo requerido como mínimo para la ración alimenticia en niños menores a 6 años, tal como se muestra:

Cuadro n.° 1

Formulación requisitos técnicos mínimos de los bienes alimenticios del primer requerimiento – PVL 2024

RESULTADOS DE LA FORMULACIÓN	Cantidad (g)	Carbohidratos		Grasa		Proteínas	
		Gramos	Kcal	Gramos	Kcal	Gramos	Kcal
TOTAL	2320 g	997.7	3990.7	160.3	1442.7	239.7	958.8
Energía Total (Kcal)	**6392.20 Kcal**	3990.7		1442.7		958.8	
Porcentaje de distribución energética		**62.4%**		**22.6%**		**15.0%**	
Requisitos Res. Ministerial N°711-2002		60-68%		20-25%		12-15%	

Fuente: Oficio n.° 267-2023- GR.CAJ/DIRESA.CAJ/RSP-D. de 22 de noviembre de 2023

Cuadro n.° 2
Formulación requisitos técnicos mínimos de los bienes alimenticios del primer requerimiento – PVL 2024

Tiempo	Energía (Kcal) productos PVL	Carbohidratos	Grasa	Proteínas
		60-68%	20-25%	12-15%
1 mes	**6392.2**	62.4	22.6	15
1 día	**213.1**	62.4	22.6	15

Fuente: Oficio n.° 267-2023- GR.CAJ/DIRESA.CAJ/RSP-D. de 22 de noviembre de 2023

Evidenciando de los cuadros precedentes que, la formulación de las raciones diarias, contenida en el requerimiento realizado mediante Informe n.° 32-2023-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 22 de noviembre de 2023 (en adelante primer requerimiento) **(Apéndice n.° 5)** de productos alimenticios realizado por el área usuaria, se basó en 213.1 Kcal/d de energía, contemplando lo exigido en la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", dado que, el mínimo requerido asciende a 207 Kcal/d requeridas para niños menores de 6 años.

Al respecto, el 23 de noviembre de 2023, Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA[6], remitió el primer requerimiento a Alexs Arribasplata Hernández, gerente de Desarrollo Social[7], conteniendo el Pedido de Compra n.° 583 de 23 de noviembre de 2023, especificaciones técnicas, requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación para la adquisición de insumos alimenticios del PVL para el ejercicio fiscal 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

En la misma fecha, Alexs Arribasplata Hernández, gerente de Desarrollo Social, remitió el Oficio n.° 316-2023-MPSP/GDS/AAH **(Apéndice n.° 9)** a Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, informando que las cantidades solicitadas abastecerían el PVL durante el periodo de enero a diciembre de 2024 a 1,040 beneficiarios aproximadamente; tal como se detalla: leche evaporada entera de 410 gr, 24,960 tarros; harina precocida de trigo, 6,240 kg; hojuela de kiwicha tostada, soya integral, quinua, avena con maca enriquecida con vitaminas y minerales, 12,480 kg.

En mérito a ello, el 27 de noviembre de 2023, Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, mediante Memorándum n.° 1781-2023-MPSP/GM **(Apéndice n.° 10)**, autorizó a Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística[8], llevar a cabo el procedimiento de adquisición de bienes alimenticios para el año 2024.

Luego, el 27 de diciembre de 2023, Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, con Informe n.° 403-2023-MPSP/SGL **(Apéndice n.° 12)**, comunicó el valor estimado de la contratación por un monto de S/ 239 553,60 y solicitó a Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, la modificación del Plan Anual de Contrataciones año 2023, quién a su vez derivó a Asesoría con la finalidad de proyectar la resolución correspondiente. Seguidamente, Alfonso Romero Moza, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 461-2023-MPSP/A de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** aprobando la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones año 2023.

[6] Contratada en el cargo de Subgerente de Programas Sociales y DEMUNA, según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 5-2019-MPSP de 14 de marzo de 2019 y Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 5-2019-MPSP – Ley n.° 31121y Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 5-2019-MPSP – Ley n.° 31121. No obstante, en adelante, se la citará según la denominación del cargo establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, que en su artículo 102° indica: Subgerencia de Programas Asistenciales y DEMUNA. **(Apéndice n.° 6).**

[7] Designado como Gerente de Desarrollo Social, para el periodo 2023, desde el 3 de febrero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 63-2023-MPSP/A de 3 de febrero de 2024 y para el periodo 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 17-2023-MPSP/A de 8 de enero de 2024. (sic) **(Apéndice n.° 7)**

[8] Designado como Jefe de Unidad Logística, para el periodo 2023, desde el 14 de octubre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2023-MPSP/A de 12 de octubre de 2023 y para el periodo 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 8-2024-MPSP/A de 3 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 11)**

Posteriormente, en la misma fecha, el Jefe de la Unidad de Logística emitió el Informe n.° 416-2023-MPSP-GM/UL.- de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** requiriendo al Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 7-2023-MPSP, cuyo objeto de contratación fue la "ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, AÑO FISCAL 2024", documento que fue derivado el 28 de diciembre de 2023 con proveído a Asesoría Jurídica; y, el mismo día, derivado a Alfonso Romero Moza, alcalde de la Entidad, quien emitió la Resolución de Alcaldía n.° 462-2023-MPSP/A **(Apéndice n.° 15)** aprobando el expediente de contratación para el procedimiento de selección del tipo Adjudicación Simplificada.

Después, el 28 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística con Informe n.° 429-2023-MPSP-GM/UL.- **(Apéndice n.° 16)** solicitó al Gerente Municipal, la designación del comité de selección para la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2023-MPSP.

Consecuentemente, el 29 de diciembre de 2023, el comité de selección, integrado por Ulises Vidauro Vargas, James Henderson Quispe Correa y Carol Estefania Mendoza Cerna, en su calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente; formalizaron su instalación, a través del Formato n.° 5 – acta de instalación del comité de selección. **(Apéndice n.° 17)**.

Cabe precisar que, el documento descrito en el párrafo anterior deja expresa constancia que los miembros del comité de selección fueron notificados debidamente, respecto de su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 465-2023-MPSP/A; además, hacen constar que el expediente de contratación fue entregado al presidente de la comisión y que la información técnica y económica fue revisada por todos los miembros, expresando su conformidad. No obstante, es necesario indicar que, la citada resolución no obra en los archivos municipales, según lo indicado por la Entidad mediante Informe n.° 034-2024-MPSP/GM de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Posteriormente, el 5 de enero de 2024, mediante Informe n.° 1-2023-MPSP-UL/JUL-UVVP[9] **(Apéndice n.° 19),** Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, informó a Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, lo siguiente:

> *"[…] según Pedido de Compra N° 583, debo informar que se ha seguido el proceso hasta la aprobación de las bases, al momento de revisar detalladamente para subir el proceso, se consultó al especialista de programas sociales, el cual nos informa que* ***las cantidades pedidas no cumplen los parámetros mínimos y no cumpliría con el valor nutricional exigido.***
>
> ***Por lo que pedimos a área usuaria hacer un análisis del valor nutricional de los productos y confirmar las cantidades*** *para la adquisición de los alimentos,* ***también revisar las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.***
>
> *Sobre el particular estimare que la información solicitada sea presentada, en el plazo de tres (3) días hábiles para continuar con el proceso […]."*
> *[…]."*
>
> (El resaltado es agregado)

Es decir, a pesar de existir manifestación expresa de que el expediente de contratación fue entregado al presidente de la comisión y conformidad de la información técnica y económica por parte de todos los miembros, el Jefe de la Unidad de Logística, retrotrajo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada, sin declaración de nulidad, hasta la formulación del requerimiento del área usuaria.

[9] Sic

En ese sentido, aun cuando el expediente de contratación se encontraba en posesión del Comité de Selección designado para la conducción del procedimiento de selección, el Jefe de la Unidad de Logística tomó la decisión de retrotraer la Adjudicación Simplificada n.° 7-2023-MPSP, vulnerando lo establecido en el numeral 6 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225[10] y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 46° del Reglamento de la citada Ley.

De igual manera, decidió iniciar el mismo procedimiento de selección con otra nomenclatura para el año 2024, pese a que no se llevó a cabo el procedimiento de nulidad del acto administrativo que dio origen a la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1, con lo que se evidenció que vulneró el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado"[11] y los artículos 8°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[12]; y, en virtud a ello, estas actuaciones afectaron el adecuado funcionamiento y la finalidad pública del PVL de la Entidad, al provocar el retraso en la adquisición de los bienes alimenticios y generar una distribución extemporánea durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año.

2. Respecto a la reformulación del primer requerimiento de bienes alimenticios del PVL

El 8 de enero de 2024, mediante proveído s/n, el informe n.° 1-2023-MPSP-UL/JUL-UVVP fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Social para su atención y luego, el 9 de enero de 2024, a través de cuaderno de cargo **(Apéndice n.° 20)** y después de haber trascurrido **veintisiete (27) días hábiles** desde que se efectúo el requerimiento de la contratación, se devolvió el expediente a la Subgerencia de Programas Asistenciales y DEMUNA.

En virtud de lo requerido, el 6 de febrero de 2024, el área usuaria emitió Informe n.° 8-2024-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC, adjuntando el oficio n.° 31-2024-GR.CAJ.DRS/RED VII-SP/SA de 5 de febrero de 2024, con la reformulación teórica de ración para el PVL, que fue elaborado por Roxana Jhoselin Flores Carrasco, licenciada en Enfermería y representante de ESANS Red de Salud San Pablo **(Apéndice n.° 21).**

En relación a lo expuesto, es de precisar que, la Comisión de Control, respecto de la reformulación de la ración alimenticia diaria, aplicó la técnica de auditoria denominada "Entrevista", generando el documento denominado: *"Acta de Entrevista n.° 2-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL de 30 de setiembre de 2024"*, **(Apéndice n.° 22)**, mediante la que, Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, indicó: *"(...) el jefe de la Unidad de Logística le informó que, al momento de llevar a cabo el estudio de mercado, los proveedores manifestaron que las raciones estaban mal formuladas, motivo por el cual se le requirió la reformulación del mismo. (...)"*; así también: *"(...) desconoce el nombre del especialista y no tiene conocimiento al respecto."*; además, señala que: *"(...) no existe un documento técnico que indique el incumplimiento de parámetros mínimos y valor nutricional exigido. (...)*[13]*."*

En ese mismo sentido, mediante *"Acta de Entrevista n.° 3-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL de 30 de setiembre de 2024"* **(Apéndice n.° 23)**, el Jefe de la Unidad de Logística, manifestó que: *"(...) la consulta y respuesta del especialista fue de manera verbal, vía telefónica, y que no existe documento técnico formal de por medio (...)*[14]*."* Así también, señala: *"(...) su decisión se basó en una directiva de valores nutricionales para los bienes alimenticios del Programa Vaso de Leche, además al requerimiento inicial (noviembre 2023), le faltaba la Formulación Teórica de la Ración para el Programa Vaso de Leche actualizada y visada por el personal de salud, por lo que él decidió corregir las actuaciones preparatorias*[15]*."*

[10] Ley publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016
[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019
[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017
[13] Pregunta n.° 6 del Acta de Entrevista N.° 2-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL de 30 de setiembre de 2024
[14] Pregunta n.° 8 del Acta de Entrevista N.° 3-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL de 30 de setiembre de 2024
[15] Pregunta n.° 9 del Acta de Entrevista N.° 3-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL de 30 de setiembre de 2024

En ese contexto, Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, decidió no continuar con la convocatoria para la contratación de bienes alimenticios a través de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2023-MPSP y solicitó realizar la reformulación de la ración alimenticia del PVL para el año 2024; de igual forma, la Subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, Carol Estefanía Mendoza Cerna, cuyas funciones son las de administrar y controlar el PVL y, garantizar la calidad y oportunidad de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios[16], reformuló el primer requerimiento; ambos, sin contar con sustento técnico o documento formal que corrobore el incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de este primer requerimiento realizado por el área usuaria, tal como se evidencia en lo expuesto en el Oficio n.° 267-2023-GR.CAJ/DIRESA.CAJ/RSP-D de 22 de noviembre de 2023.

En ese sentido, Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, al reformular el requerimiento inicial, no contempló lo establecido en el artículo único de la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM[17], donde señala:

"[...]
7. VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (para niños menores de 6 años)
Tabla 1. Requerimiento Mínimo de Energía por Ración / día

	Cantidad (kcal)
Energía	*207*

[...]"

Asimismo, la Subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, al ser la responsable de formular las especificaciones técnicas y los requerimientos mínimos para abastecer el PVL para el año fiscal 2024, vulneró lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificada con Decreto Legislativo 1444[18], la misma que indica:

"[...]
16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
[...]"

De igual forma; al intervenir en el requerimiento que realiza el área usuaria y por ende dar origen al proceso de contratación, asume responsabilidad según lo establecido el artículo 9° de la citada norma:

"[...]
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]" (El subrayado es agregado)

[16] Funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de 2015.
[17] Publicada el 25 de abril de 2002.
[18] Publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Posteriormente, el 9 de enero de 2024, ante el retraso que conllevó la reformulación teórica de las raciones alimenticias, la subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, mediante Informe n.° 2-2024-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC **(Apéndice n.° 24),** solicitó tomar acciones urgentes para evitar el desabastecimiento durante los meses de enero y febrero de 2024, tal como sigue:

> *"[...] se debe hacer un análisis del valor nutricional en conjunto con el comité de Administración del Programa, por ese motivo y* ***para no perjudicar a los beneficiarios en el retraso de la distribución de los bienes alimentarios se deben tomar acciones de urgencia****. Por lo expuesto líneas anteriores y las acciones respecto a las observaciones de la Unidad de Logística se tendrá un retraso en la compra para el año 2024,* ***y se necesita abastecer al programa por el lapso de dos meses y así evitar el desabastecimiento de los usuarios beneficiarios del sector urbano y rural que se encuentra en un nivel de pobreza, pobreza extrema y en situación de vulnerabilidad****. [...].*
> *[...] es indispensable brindar el servicio del Programa Vaso de Leche* ***y atender con las raciones de manera oportuna****, en ese sentido se debe realizar el trámite correspondiente para asegurar el abastecimiento* ***a través de una adenda al contrato señalado****.*
> *[...]"*
>
> (El resaltado y subrayado es nuestro)

Accionar que generó, la división del procedimiento de adquisición; en dos tipos de contratación, una contratación menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias para abastecer enero y febrero de 2024, y una contratación mediante procedimiento de selección para abastecer de marzo a diciembre de 2024, tal como se detalla a continuación:

2.1. Sobre la Orden de Compra n.° 25 (Contratación menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias).

2.1.1. Respecto de la adquisición de bienes alimenticios para enero y febrero de 2024

El 9 de enero de 2024, mediante Informe n.° 2-2024-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC, Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, informó a Alfonso Romero Moza, alcalde de la Entidad, que se llevaría a cabo un análisis del valor nutricional de las raciones junto al Comité de Administración del Programa. Asimismo, con la finalidad de no perjudicar a los beneficiarios y evitar el desabastecimiento del PVL durante los meses de enero y febrero de 2024, solicitó suscribir una adenda al contrato de bienes n.° 001-2023-MPSP - Adquisición de Bienes Alimenticios para atender a los beneficiarios del PVL, de la Municipalidad Provincial de San Pablo, Distrito y Provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, año fiscal 2023, ello debido a que, la compra para los bienes alimenticios ya presentaba un retraso.

En tal sentido, el área usuaria señaló que, para un periodo de dos meses (enero y febrero), se necesitaría adquirir los siguientes bienes alimenticios:

Cuadro n.° 3
Cantidad de bienes alimenticios solicitados para enero y febrero 2024

Mes de atención	Leche Evaporada Entera de 410 gr (Tarro)	Harina de Trigo (kg)	Hojuelas precocidas de avena enriquecida con minerales (Kg)
Enero	1 240,00	694,40	1 364,4057
Febrero	1 240,00	694,40	1 364,4057
Total	**2 480,00**	**1 388,80**	**2 728,8114**

Fuente: Informe n.° 02-2024-MPSP-GDS/SGPSYD/CMC de 9 de enero de 2024 / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

Posteriormente, el 18 de enero de 2024, mediante Informe n.° 35-2024-MPSP-UL/JUL-UVVP **(Apéndice n.° 25)**, Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, dirigido a Alexs Arribasplata Hernández, gerente de Desarrollo Social, y con atención a Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, solicitó realizar el pedido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa para la compra de alimentos por dos (2) meses como **contratación complementaria** al contrato de bienes n.° 1-2023-MPSP.

Cabe señalar que, según la cláusula quinta del contrato de bienes n.° 1-2023-MPSP, mediante el cual se adquirió los bienes alimenticios del PVL para el año 2023, tuvo como plazo de culminación el 22 de setiembre de 2023; contexto sobre el cual, una contratación complementaria al mismo, debía efectuarse como máximo hasta el 22 de diciembre de 2023, según lo previsto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19].

A continuación, el 26 de enero de 2024, mediante Memorándum n.° 49-2024-MPSP/GM **(Apéndice n.° 26),** Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, autorizó a Nohely Margott Quiroz Vargas, gerente de Planificación y Presupuesto, realizar la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 38 836,15 para la adquisición de bienes alimenticios y atender a los beneficiarios del PVL para los meses de enero y febrero de 2024, generando la Certificación de Crédito Presupuestaria n.° 41 de 29 de enero de 2024.

Luego, 6 de febrero de 2024, mediante Informe n.° 59-2024-MPSP-UL/JUL-UVVP **(Apéndice n.° 27),** Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, solicitó la anulación de la Certificación de Crédito Presupuestaria n.° 41, al Gerente Municipal, con atención a la Gerente de Planificación y Presupuesto**, debido a un error en el cálculo del valor referencial,** lo que hizo variar el precio total de S/ 38 836,15 a S/ 39 629,85. Dichas autorizaciones se llevaron a cabo a través de Memorándum n.° 106-2024-MPSP/GM de 6 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 28)** suscrito por Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, dirigido a Nohely Margott Quiroz Vargas, gerente de Planificación y Presupuesto, quien realizó la anuló la Certificación n.° 41 y comunicó mediante Cargo n.° 6-2024-MPSP-GPP/NMQV de 6 de febrero de 2024.

Después; el 7 de febrero del 2024, mediante Memorándum n.° 110-2024-MPSP/GM **(Apéndice n.° 29),** el Gerente Municipal, autorizó a la Gerente de Planificación y Presupuesto realizar la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 39 629,85 para la adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del PVL, concedida a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 74 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30).**

No obstante, Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, luego de haber transcurrido veintiún (21) días hábiles desde la fecha que contó con la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 74, llevó a cabo una indagación de mercado el 11 de marzo de 2024 a fin de obtener el valor estimado de la contratación, para "LA COMPRA DE HOJUELA DE KIWICHA TOSTADA SOYA INTEGRAL QUINUA AVENA CON MACA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES - HARINA DE TRIGO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 400g APROX."; obteniendo las cotizaciones de la Empresa Procesadora y Agroindustria Esperanza E.I.R.L. con

[19] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, la cual establece, la posibilidad de las entidades para realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

RUC n.° 20600907558, por un monto de S/ 39 877,40; empresa Grupo ANSA S.A.C. con RUC n.° 20482844422, por un monto de S/ 40 454,80 y empresa Corporación Los Andes E.I.R.L. con RUC n.° 20481770182, por un monto de S/ 39 629,85.

Luego, el 12 de marzo de 2024, el jefe de la Unidad de Logística, Ulises Vidauro Vargas Prado, mediante Informe n.° 204-2023-MPSP-UL/JUL-UVVP **(Apéndice n.° 31)**, luego de haber transcurrido **treinta y nueve (39) días hábiles** desde que recibió el requerimiento para la contratación, comunicó a Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, tal como sigue:

> *"[…]* ***imposibilidad de realizar la contratación complementaria*** *al* ***CONTRATO DE BIENES N° 001-2023-MPSP*** *por motivo de encontrarse fuera de los plazos para concretar la contratación según* ***Artículo 174. Contrataciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*** *la cual menciona lo siguiente: "****174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato****, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación"*

Señalando, además que, procedería con la contratación de bienes mediante una Adjudicación sin procedimiento, en relación a ello, el 13 de marzo de 2024, mediante Informe Legal n.° 22-2024-MPSP-GAJ **(Apéndice n.° 32)**, Álvaro Adrián Hernández Aguilar, gerente de Asesoría Jurídica, hizo de conocimiento a Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, su opinión procedente respecto a la solicitud de Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, y sugirió aplicar la normativa correspondiente a fin de que se eviten responsabilidades posteriores a la entidad edil.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, mediante Memorándum n.° 377-2024-MPSP/GM **(Apéndice n.° 33),** el Gerente Municipal autorizó el cambio del tipo de certificación (Certificación de Crédito Presupuestario n.° 74) debido a que la compra se realizaría con contratación de bienes mediante adjudicación sin procedimiento, utilizando la comparación de precios por ser un monto inferior a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Después; el 19 de marzo de 2024, mediante Oficio n.° 26-2024-MPSP-UL/JUL-UVVP **(Apéndice n.° 34)** Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente Municipal, la rebaja de la Certificación de Crédito Presupuestal n.° 74, por estar vinculada en la plataforma SEACE al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1; y, la emisión de una nueva Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe de S/ 39 629,85 para poder realizar la Adquisición sin Procedimiento de Selección con la intención de alcanzar el cumplimiento de la finalidad pública y evitar el desabastecimiento de los productos alimenticios del PVL; acto seguido, el 19 de marzo de 2024, mediante Memorándum n.° 392-2024-MPSP/GM **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente Municipal autorizó lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Logística.

En virtud a lo anterior, el 19 de marzo de 2024, Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, notificó mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 36),** la Orden de Compa n.° 25 de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**, por la compra de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del PVL, a la empresa Corporación Los Andes E.I.R.L. con RUC n.° 20481770182, por un monto total de S/ 39 629,85.

Por lo que, la Entidad tardó desde el 5 de enero de 2024 hasta el 19 de marzo de 2024 en realizar la compra de bienes alimenticios para abastecer el PVL durante los meses de enero y febrero de 2024, todo ello, aun cuando dicha adquisición fue urgente, según lo manifestado por Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA; todo esto debido a las diversas actuaciones del Jefe de la Unidad de Logística; como sugerir la contratación de una adquisición complementaria sobre la cual luego de haber dejado trascurrir treinta y nueve (39) días hábiles indicó su no procedencia, solicitó la anulación de certificación presupuestal por errores de cálculo, solicitó cotizaciones luego de veintiún (21) días hábiles de contar con la certificación presupuestaria para un supuesto de contratación complementaria, para luego efectuar el cambio de modalidad de contratación a una adjudicación sin proceso.

En ese sentido, queda evidenciada la demora en las actuaciones por parte del Jefe de la Unidad de Logística, dado que, solicitó la anulación de la Certificación Presupuestaria n.° 41 por una nueva Certificación n.° 74; así también, solicitó el cambio de certificación para una contratación sin procedimiento; lo que originó la demora en la contratación de bienes alimenticios para abastecer a los beneficiarios del PVL durante los meses de enero y febrero de 2024; y conllevó a obtener un resultado deficiente que no cumple con el enfoque de gestión por resultados requerido en toda contratación pública; afectando así el cumplimiento del fin público de este programa; tal como se estipula en el artículo 1° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificada con Decreto Legislativo 1444, establece:

> *"[...]*
> *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad,* ***permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos****. [...]"*
>
> (el resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo; como operador principal en la ejecución de la Orden de Compra n.° 25, asume responsabilidad según lo señalado el artículo 9° del mismo cuerpo normativo:

> *"[...]*
> *Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de* ***efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *[...]"*
>
> (el resaltado y subrayado es agregado)

De la misma forma, Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, al no seguir los principios, normas, procedimientos y técnicas a fin de lograr la eficiencia y eficacia en las contrataciones públicas a su cargo, vulneró lo establecido en el Decreto

Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[20], indica:

> *"[...]*
> ***Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento***
> *4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.*
> *4.2 La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público.*
> *[...]"*

Así también, Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, no llevó a cabo labores de control, prevención y monitoreo oportuno de las operaciones a su cargo a fin de evitar o mitigar errores en las actuaciones preparatorias de la Orden de Compra n.° 25, incumpliendo así, lo establecido en el sub numeral 5.1.1 de numeral 5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo de la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG Normas de Control Interno[21], señala:

> *"[...]*
> ***5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO***
> *5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*
> *Comentarios:*
> *01* ***La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control****. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*
> *02* ***La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad****. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*
> *03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados,* ***retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones****.*
> *04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo,* ***facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades****.*
> *[...]"* (el resaltado y subrayado es agregado)

[20] Publicado el 16 de setiembre de 2018
[21] Publicada el 3 de noviembre de 2006

2.1.2. Sobre el ingreso de bienes alimenticios a la Entidad

El 21 de febrero de 2024, mediante Informe n.° 9-2024-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC **(Apéndice n.° 38)**, Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA solicitó a Alexs Arribasplata Hernández, Gerente de Desarrollo Social tramitar la contratación de movilidad para la distribución de los productos alimenticios del mencionado programa, adjuntando los términos de referencia: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MOVILIDAD PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MPSP".

Luego, el 11 de marzo de 2024, mediante Memorándum n.° 336-2024-MPSP/GM, Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente municipal, autorizó a Nohely Margott Quiroz Vargas, gerente de Planificación y Presupuesto, realizar la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 4 800,00 para la contratación del servicio de transporte de carga terrestre para la distribución de bienes alimenticios del PVL, la misma que fue otorgada a través de Certificación de Crédito Presupuestaria n.° 158 de 12 de marzo de 2024.

Adicional a ello, entre el 5 y 15 de marzo de 2024, la Entidad, realizó la distribución de los bienes alimenticios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, según, cronograma de entrega del PVL, elaborado por Santos Chávez Chilón, promotor del PVL y PCA[22], a través del Oficio n.° 4-2024-MPSP/GDS/SGPSyD/P.PCA.PVL de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, según padrones firmados y/o con huella digital por los beneficiarios **(Apéndice n.° 40)** y según las PECOSAS PVL **(Apéndice n.° 41)**.

Ahora bien, el 20 de marzo de 2024, de acuerdo a la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000021 **(Apéndice n.° 42)**, emitida por el proveedor Corporación de los Andes E.I.R.L. con RUC n.° 20481770182, los bienes alimenticios ingresaron a Almacén del PVL en esta misma fecha, y según el Acta de entrega de bienes alimentarios del Programa Vaso de Leche n.° 1-2024 de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, Hernán Alberto Aguilar Espinal, responsable de Almacén , hace entrega de estos productos al señor Santos Chávez Chilón, promotor del PVL y PCA, el miércoles 20 de marzo de 2024.

Acto seguido, el 3 de abril de 2024, el promotor del PVL y PCA emite el Informe n.° 3-2024-MPSP/GDS/SGPSD/R.PVL.PCA **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, informando que los productos alimenticios han sido ingresados al almacén del PVL y PCA el 20 de marzo de 2024; así también, el Pedido de Atención de Almacén n.° 81 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, y Pedido – Comprobante de Salida n.° 75 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, emitidos a través del Sistema de Gestión Administrativa – SIGA, se consigna como fecha de salida, del Almacén General Municipal, de los bienes alimenticios del PVL, adquiridos para los meses de enero y febrero de 2024, el 4 de abril de 2024.

Respecto a ello, el 12 de abril de 2024, mediante Informe n.° 1-2024-T-A-D-E.I.R.L, **(Apéndice n.° 47)** Willy Didier Terán Bazán, representante legal de la empresa Transportes ANGEL DIDIER E.I.R.L. con RUC n.° 20610351612, en adelante el "Transportista", señala las fechas de reparto de la primera entrega, desde el 05 al 08 de marzo de 2024.

[22] Designado en el cargo de Promotor del Vaso de Leche y PCA mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 10-2019-CAS-02/MPSP de 11 de julio de 2019 y Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 10-2019-CAS-02-MPSP-Ley n.° 31131 **(Apéndice 11)**.

En esa misma línea, el 15 de abril de 2024, el Transportista emitió la Factura Electrónica n.° E001-4 **(Apéndice n.° 48)**, por el servicio de transporte para traslado de alimentos del Vaso de Leche por el monto de S/ 2,400 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles) confirmando el cronograma de entrega desde el 5 al 8 de marzo de 2024, correspondiente a los caseríos del Distrito de San Pablo; y para los beneficiarios residentes en el Cercado San Pablo, desde el 11 al 15 de marzo de 2024.

Finalmente, el 15 de abril de 2024, mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 129-2024-MPSP-UL/JUL-UVVP, Alexs Arribasplata Hernández, gerente de Desarrollo Social, emitió conformidad por el servicio de transporte de carga terrestre para los alimentos del PVL. Y mediante Informe n.° 4-2024-MPSP/GDS/SGPSD/R.PVL.PCA de 15 abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, Santos Chávez Chilón, Promotor del PVL y PCA, solicitó realizar el trámite de pago al proveedor de transporte adjuntando el Informe n.° 1-2024-T-A-D-E-I-E-R-L, la Factura Electrónica E001-4 y evidencia fotográfica del reparto.

En virtud a lo descrito, la incongruencia entre las fechas de ingreso a almacén del PVL y el reparto de estos alimentos, evidencia que el área usuaria no contempló los principios, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento para la administración eficiente en la adquisición de bienes y permitió que se registre el ingreso de los productos alimenticios del PVL a almacén del PVL, el 20 de marzo de 2024, posterior al reparto evidenciado en actas y padrones de los beneficiarios y en el informe y factura del transportista.

En ese sentido, se advierte que, los bienes alimenticios del PVL, según lo informado por el promotor del PVL y PCA, Santos Chávez Chilón y con conocimiento de Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, fueron ingresados al Almacén del PVL y PCA, el 20 de marzo de 2024; sin embargo, queda evidenciado que la distribución y/o reparto a sus beneficiarios, correspondiente a enero y febrero de 2024, se realizó entre el 5 y 15 de marzo de este mismo año , incluso antes de haber ingresado formalmente a almacén del PVL.

Al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que: *"El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos."*

Y su numeral 4.2 señala: *"La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público".*

Así también, el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones[23] de la Entidad, dispone: *"1. Administración de los Planes y Programas Municipales en materia de asistencia alimentaria. Elevar los Planes y Programas Municipales por conducto regular a la instancia superior, 2. Administrar y controlar el Programa del Vaso de Leche - PVL, 3. Garantizar la calidad y oportunidad de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios […]."*

En consecuencia, la Subgerencia de Programas Asistenciales y DEMUNA es la responsable de administrar y controlar el Programa Vaso de Leche, por tanto, de cumplir

[23] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015

diligentemente con todas las funciones asignadas a fin de garantizar la calidad y oportunidad de distribución de los bienes alimenticios a sus beneficiarios.

2.1.3. Sobre la distribución de bienes alimenticios a los beneficiarios

El 7 de febrero de 2024, Santos Chávez Chilón, promotor del PVL y PCA, emitió el Informe n.° 2-2024-MPSP/GDS/SGPSD/P..PCA,PVL **(Apéndice n.° 50)**, referente al saldo de productos del PVL del año fiscal 2023, especificando la siguiente cantidad:

Cuadro n.° 4
Saldo de productos del Programa Vaso de Leche al 31 de diciembre de 2023

PVL					
ITEM	**NOMBRE DEL PRODUCTO**	**MEDIDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO S/**	**TOTAL S/**
1	Hojuela de kiwicha tostada soya integral. Quinua avena con maca enriquecida con vitaminas y minerales	Kg	320.2227	7.29	2,334.42
2	Harina de trigo	Kg	162.980	6.89	1,122.93
3	Leche evaporada entera	tarros	172	4.10	705.20
				TOTAL S/	**4,162.55**

Fuente: Informe n.° 2-2024-MPSP/GDS/SGPSD/P..PCA,PVL de 7 de febrero de 2024

Adicional a ello, de la revisión efectuada a los padrones firmados y/o con huella digital por los beneficiarios, el cronograma de entrega del PVL, elaborado por el promotor del PVL y PCA, a través del Oficio n.° 4-2024-MPSP/GDS/SGPSyD/P.PCA.PVL de 1 de marzo de 2024 y las PECOSAS PVL; se evidenció que, la entrega de los bienes alimenticios se realizó entre el 5 y 15 de marzo de 2024.

Asimismo, la Entidad, realizó la distribución de dichos alimentos, a los beneficiarios del PVL, correspondiente a las entregas de enero y febrero de 2024, beneficiando a un total de 828 personas, distribuidos en 43 comités, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Reporte de padrón general de beneficiarios del Programa Vaso de Leche – enero y febrero de 2024

N°	Fecha de distribución de bienes alimenticios		Nombre del comité	N.° de beneficiarios atendidos según prioridad correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024					N.° total de beneficiarios del Programa Vaso de Leche
				Prioridad 1			Prioridad 2		
	Desde	Hasta		Niños de 0 - 6 años de edad	Madres gestantes	Madres lactantes	Personas con discapacidad	Adulto mayor	
1	5/03/2024		Cerro Blanco	8	0	1	5	0	14
2	5/03/2024		Kuntur Wasi	6	0	0	5	0	11
3	5/03/2024		Palto	9	1	0	1	0	11
4	5/03/2024		Jancos El Morocho	14	2	1	8	0	25
5	5/03/2024		Lloque	15	1	1	0	0	17
6	5/03/2024		Yaminchad	6	0	1	1	0	8
7	5/03/2024		Lalaquishh Bajo	6	1	0	4	0	11
8	5/03/2024		Lalaquish Alto	17	0	1	2	0	20
9	5/03/2024		Yerba Buena	19	0	1	1	0	21
10	6/03/2024		Cardón Bajo	7	0	1	2	0	10

N°	Fecha de distribución de bienes alimenticios		Nombre del comité	N.° de beneficiarios atendidos según prioridad correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024					N.° total de beneficiarios del Programa Vaso de Leche
				Prioridad 1			Prioridad 2		
	Desde	Hasta		Niños de 0 - 6 años de edad	Madres gestantes	Madres lactantes	Personas con discapacidad	Adulto mayor	
11	6/03/2024		Cardón Alto	10	0	3	0	0	13
12	6/03/2024		Succhabamba	1	0	0	0	0	1
13	6/03/2024		Santa Paula de Chumbil	8	0	1	0	0	9
14	6/03/2024		Jancos Alto	0	0	0	1	0	1
15	6/03/2024		Cuzcuden La Capilla	29	0	3	3	0	35
16	6/03/2024		Naranjo	5	2	1	0	0	8
17	6/03/2024		Carrerapampa Alta	4	0	0	0	0	4
18	6/03/2024		Dos de Mayo	16	0	0	5	0	21
19	6/03/2024		Porvenir	4	0	0	0	0	4
20	6/03/2024		Cuzcuden La Loma	15	1	0	1	0	17
21	7/03/2024		El Ingenio	16	2	0	3	0	21
22	7/03/2024		Iglesiapampa	12	1	1	2	0	16
23	7/03/2024		Vizcachas	26	0	4	1	0	31
24	7/03/2024		La Chonta	24	0	3	0	0	27
25	7/03/2024		Nuevo Santa Rosa	8	0	0	0	0	8
26	7/03/2024		Santa Rosa de Unanca	21	4	1	1	0	27
27	7/03/2024		Nuevo Loreto	13	0	0	0	0	13
28	7/03/2024		San Ignacio	30	2	1	4	0	37
29	7/03/2024		Chorro Blanco	10	0	0	0	0	10
30	7/03/2024		Callancas	5	0	1	1	0	7
31	7/03/2024		Yanayacu	5	0	0	0	0	5
32	7/03/2024		Rejo de Callancas	7	0	2	1	0	10
33	7/03/2024		Cachipmpa	15	0	1	0	0	16
34	7/03/2024		Curacocha	14	1	0	1	0	16
35	7/03/2024		Santa Rosa de Callancas	20	1	0	0	0	21
36	7/03/2024		Patiño	21	0	2	1	0	24
37	8/03/2024		La Totora	6	0	0	1	0	7
38	8/03/2024		Carrerapampa Baja	12	0	1	1	0	14
39	8/03/2024		Capilla Unanca	31	0	3	3	0	37
40	8/03/2024		Rejo de Unanca	14	0	0	4	0	18
41	8/03/2024		Capilla Alta	15	2	1	1	0	19
42	8/03/2024		Santa Rosa de Chumbil	19	0	1	1	0	21

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE DE OCI

N°	Fecha de distribución de bienes alimenticios		Nombre del comité	N.° de beneficiarios atendidos según prioridad correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024					N.° total de beneficiarios del Programa Vaso de Leche
				Prioridad 1			Prioridad 2		
	Desde	Hasta		Niños de 0 - 6 años de edad	Madres gestantes	Madres lactantes	Personas con discapacidad	Adulto mayor	
43	11/03/2024	15/03/2024	Cercado San Pablo	120	8	8	26	0	162
Total de beneficiarios PVL				**663**	**29**	**45**	**91**	**0**	**828**
Total de beneficiarios PVL por prioridad				**737**			**91**		

Fuente: Padrón general de beneficiarios del Programa Vaso de Leche, enero y febrero de 2024 / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

En virtud del reporte de padrón general de beneficiarios, se contabilizó 1 656 tarros de leche, 927 kilogramos de harina de trigo y 1 822 kilogramos de hojuelas precocidas de avena enriquecidas con minerales, distribuidos por la Entidad entre el 5 y el 15 de marzo de 2024.

Así también, los productos correspondientes para la distribución en los meses de enero y febrero de 2024, correspondientes a la Orden de Compra n.° 25, y según Acta de Entrega de bienes alimentarios del Programa Vaso de Leche n.° 1-2024 de 20 de marzo de 2024, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Cantidad de bienes alimenticios para los meses de enero y febrero de 2024

ITEM	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Hojuela de kiwicha tostada, soya integral, quinua avena con maca enriquecida con vitaminas y minerales	Kilogramos	2,728.81
2	Harina de trigo	Kilogramos	1,388.80
3	Leche evaporada entera x 410 gr.	Tarros	2,480.00

Fuente: Acta de entrega de bienes alimentarios Programa del Vaso de Leche n.° 01-2024 de 20 de marzo de 2024

De lo anterior, se evidencia que, la cantidad de bienes alimenticios del PVL distribuidos entre el 5 y 15 de marzo de 2024, para abastecer el periodo de enero y febrero del mismo año, son mayores al saldo correspondiente de productos del año 2023, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Cantidad de productos entregados (enero – febrero de 2024)

Nombre del producto	Beneficiarios	Peso por unidad	Cantidad entregada Ene - Feb	Saldo al 31 de diciembre	Diferencia
Hojuelas precocidas de avena enriquecidas con minerales	828 personas	1 100 gr	1 822 kg	320.2227 kg	1 501.7773 kg
Harina de Trigo	828 personas	560 gr	927 kg	162.980 kg	764.02 kg
Leche evaporada	828 personas	410 gr	1 656 Tarros	172 Tarros	1 484 Tarros

Fuente: Padrones y pecosas de PVL / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

Por lo tanto, el saldo de productos alimenticios del PVL al finalizar el 2023 era insuficiente para cubrir la distribución programada para enero y febrero de 2024, esto

corroborado, según Acta de Entrevista n.° 2-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL, donde, Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA de 30 de setiembre de 2024, indica: *"(…) el saldo informado por el promotor del PCA y PVL al 31 de diciembre de 2023, es correcto y no existe ningún otro saldo con el que contó el Programa Vaso de Leche (…)."* en esa misma línea manifiesta lo siguiente: *"(…) el mencionado saldo no fue suficiente para abastecer el Programa Vaso de Leche durante enero y febrero de 2024, motivo por el cual se solicita la adenda al contrato de 2023. Asimismo, indica que los productos alimenticios distribuidos en el mes de marzo correspondientes a enero y febrero de 2024, fueron los adquiridos a través de la Orden de Compra n.° 25 y el saldo informado por el promotor (…)."*[24]

En ese contexto, se corrobora que los bienes alimenticios fueron distribuidos entre el 5 y 15 de marzo de 2024, tanto lo correspondiente al saldo de productos del PVL, al 31 de diciembre de 2023, como a los adquiridos a través de la Orden de Compra n.° 25.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Acta Extraordinaria s/n de 16 de noviembre de 2023 y en el Informe n.° 32-2023-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 22 de noviembre de 2023, anexado al primer requerimiento, los bienes alimenticios correspondientes a enero, febrero y marzo de 2024, debieron ser entregados de forma trimestral y/o a partir del día siguiente de suscrito el contrato, es decir, en el mes de enero de 2024; sin embargo, fueron distribuidos, entre el 5 y el 15 de marzo 2024.

En ese sentido, se comprueba que, la entrega de los bienes alimenticios del PVL, correspondiente a enero y febrero de 2024, se realizó desde el 5 hasta el 15 de marzo de 2024, evidenciando la entrega extemporánea de estos alimentos a sus beneficiarios.

Situación que se generó por el accionar del área usuaria, al no cumplir con su función de administrar y controlar el PVL garantizando la calidad y distribución oportuna de los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, el cual indica: *"1. Administración de los Planes y Programas Municipales en materia de asistencia alimentaria. Elevar los Planes y Programas Municipales por conducto regular a la instancia superior, 2. Administrar y controlar el Programa del Vaso de Leche - PVL, 3. Garantizar la calidad y oportunidad de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios […]."*.

Asimismo, por vulnerar lo establecido por el numeral 4.1 de artículo 4 Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 31554, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control[25], señala: *"[…] El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5 […]"*

[24] Pregunta n.° 11 del Acta de Entrevista n.° 2-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL de 30 de setiembre de 2024
[25] Publicada el 10 de agosto de 2022

2.2. Respecto a la Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1. (Contratación mediante procedimiento de selección)

2.2.1. Del proceso de selección y contratación

El 3 de febrero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 62-2023-MPSP/A **(Apéndice n.° 51)**, se aprobó la conformación del Comité de Administración del Vaso de Leche de la Entidad, integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 8
Integrantes del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche

N°	Nombres y apellidos del integrante	Representación	Cargo
1	Alfonso Romero Moza	Alcalde de la Entidad	Presidente
2	Carol Estefanía Mendoza Cerna	Sub Gerente de Programas Asistenciales y DEMUNA	Miembro
3	Roxana Jhoselin Flores Carrasco	Representante del Ministerio de Salud – San Pablo	Miembro
4	Henrry Aurazo Díaz	Representante del Ministerio de Agricultura	Miembro
5	Nilda Linares Saldaña	Representante PVL Iglesiapampa	Miembro
6	Fany Tacilla Ocas	Representante PVL Cerro Blanco	Miembro
7	Flor Coba Hernández	Representante PVL Santa Rosa de Chumbil	Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 62-2023-MPSP/A de 3 de febrero de 2023 / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

El citado comité, el 5 de febrero de 2024, mediante Acta de aprobación de los productos alimentarios que se distribuirán en el Programa Vaso de Leche para el año 2024 **(Apéndice n.° 52)**, aprobó la propuesta presentada de los productos a distribuir con sus respectivas especificaciones técnicas.

De acuerdo a ello, el 6 de febrero de 2024, a través de Informe n.° 8-2024-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC, Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, remitió el requerimiento de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del PVL de la Municipalidad Provincial de San Pablo, año fiscal 2024, a Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, adjuntando el Oficio n.° 31-2024-GR.CAJ.DRS/RED VII-SP/SA de 5 de febrero de 2024, el mismo que contiene la formulación teórica de ración para el PVL del presente año, que fue elaborada por Roxana Jhoselin Flores Carrasco, Licenciada en Enfermería y representante de ESANS Red de Salud San Pablo.

Asimismo, estableció el cronograma de reparto para tales bienes, el cual indica, que se realizaría hasta ocho (8) días después de suscrito el contrato de adquisición de los productos alimenticios.

Al respecto, la cantidad de insumos a requerir para los meses de marzo a diciembre de 2024, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Requerimiento de adquisición de insumos alimenticios – PVL 2024

Descripción	Unidad	Cantidad Requerida
Leche evaporada entera de 410 gr.	Tarros	23 260,00
Harina precocida de trigo	Kg	9 885,50
Hojuela de kiwicha tostada, soya integral, quinua, avena con maca enriquecida con vitaminas y minerales	Kg	19 771,00

Fuente: Informe n.° 8-2024-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 06 de febrero de 2024 / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

Cuadro n.° 10
Cronograma de entrega y cantidad de bienes alimenticios

N° de entrega	Fecha de entrega	Mes de atención	Leche evaporada entera	Harina precocida de trigo		Hojuela de kiwicha tostada, soya integral, quinua, avena con maca enriquecida con vitaminas y minerales	
			Tarro (410 gr)	Bolsa (850 gr)	Kg	Bolsa (850 gr)	Kg
Primera	Hasta ocho (8) días de haber suscrito el contrato	Marzo	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
		Abril	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
		Mayo	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
		Junio	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
Segunda	18 de junio de 2024	Julio	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
		Agosto	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
		Septiembre	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
Tercera	24 de septiembre de 2024	Octubre	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
		Noviembre	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
		Diciembre	2 326,00	1 163,00	988,55	2 326,00	1 977,10
Total			**23 260,00**	**11 630,00**	**9 885,50**	**23 260,00**	**19 771,00**

Fuente: Informe n.° 8-2024-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 06 de febrero de 2024 / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

Posteriormente, el 14 de febrero de 2024, mediante Informe n.° 79-2024-MPSP/UL-UVVP, Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística, solicitó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones -PAC año 2024 a Hernando Villanueva Santa Cruz, gerente Municipal, para la inclusión de la contratación del suministro de bienes alimenticios solicitado por la Subgerencia de Programas Asistenciales y DEMUNA.

Luego, el 19 de febrero de 2024, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 86-2024-MPSP/A **(Apéndice n.° 53),** Alcaldía, modificó el PAC, aprobando la primera modificación, de acuerdo a la solicitud llevada a cabo por la Unidad de Logística, por el monto total de la contratación de S/ 308 770,69, en base al valor estimado que fue determinado por la Unidad ya mencionada.

Asimismo; el 15 de febrero de 2023[26], mediante Informe n.° 100-2024-MPSP/UL-UVVP **(Apéndice n.° 54)**, el Jefe de la Unidad de Logística, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de expediente de contratación y designación del comité de selección del procedimiento de selección por el importe de S/ 308 770,69.

Al respecto, el 20 de febrero de 2024, según la Resolución de Alcaldía n.° 88-2024-MPSP/A **(Apéndice n.° 55),** Alfonso Romero Moza, alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente de Contratación y designó el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 – Primera Convocatoria, según el siguiente detalle:

[26] Sic

Cuadro n.° 11
Integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1 – Primera Convocatoria

N°	Cargo	Nombres y apellidos del integrante	DNI	Correo electrónico
1	Presidente titular	Ulises Vidauro Vargas Prado	[redacted]	[redacted]
2	1° Miembro titular	Alexs Arribasplata Hernández	[redacted]	[redacted]
3	2° Miembro titular	Carol Estefanía Mendoza Cerna	[redacted]	[redacted]
4	Presidente suplente	Marco Antonio Cabanillas Salazar	[redacted]	[redacted]
5	1° Miembro suplente	Nohely Margott Quiroz Vargas	[redacted]	[redacted]
6	2° Miembro suplente	José Felipe Chilón Chilón	[redacted]	[redacted]

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 88-2024-MPSP/A de 20 de febrero de 2024 / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

A continuación, el 21 de febrero, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 93-2024-MPSP/A **(Apéndice n.° 56)**, Alfonso Romero Moza, alcalde de la Entidad aprobó las bases estandarizadas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 – Primera Convocatoria, por un valor estimado de S/ 308 770,69.

Acto seguido, el 22 de febrero de 2024, a través de Acta n.° 2-2024-MPSP/CS, el Comité de Selección, acordó efectuar la convocatoria del procedimiento de selección el mismo día.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro fue programado inicialmente para el 4 de marzo de 2024; no obstante, se dieron las siguientes postergaciones:

- Primera postergación, 4 de marzo de 2024 a horas 20:06, con la justificación "NO SE OTORGARÁ LA BUENA PRO POR QUE NO SE REUNIÓ EL COMITÉ DEBIDO A CARGA LABORAL", estableciendo como nueva fecha para llevar a cabo esta etapa el 5 de marzo de 2024.

- Segunda postergación, 5 de marzo de 2024 a horas 19:55 con la justificación "POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ", estableciendo como nueva fecha para el otorgamiento de buena pro el 6 de marzo de 2024.

 Estas postergaciones se pueden apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Postergación registrada en el SEACE para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 el 5 de marzo de 2024

CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD		
Fecha Inicio	04/03/2024	Hora Inicio	00:00
Fecha Fin	06/03/2024	Hora Fin	00:00
Lugar	UNIDAD DE LOGISTICA MPSP		
Departamento	CAJAMARCA	Provincia	SAN PABLO
Distrito	SAN PABLO		
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD		
Fecha Inicio	06/03/2024	Hora Inicio	08:30
Fecha Fin	06/03/2024	Hora Fin	00:00
Lugar	PLATAFORMA SEACE		
Departamento	CAJAMARCA	Provincia	SAN PABLO
Distrito	SAN PABLO		

Fuente: Plataforma digital del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE)
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/faces/buscadorPublico/postergacion/postergacion.xhtml?faces-redirect=true

- Tercera postergación, 26 de marzo de 2024 a horas 13:14 con la justificación "POR SOBRECARGA LABORAL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN", catorce (14) días hábiles después, tal como se puede verificar en la siguiente imagen:

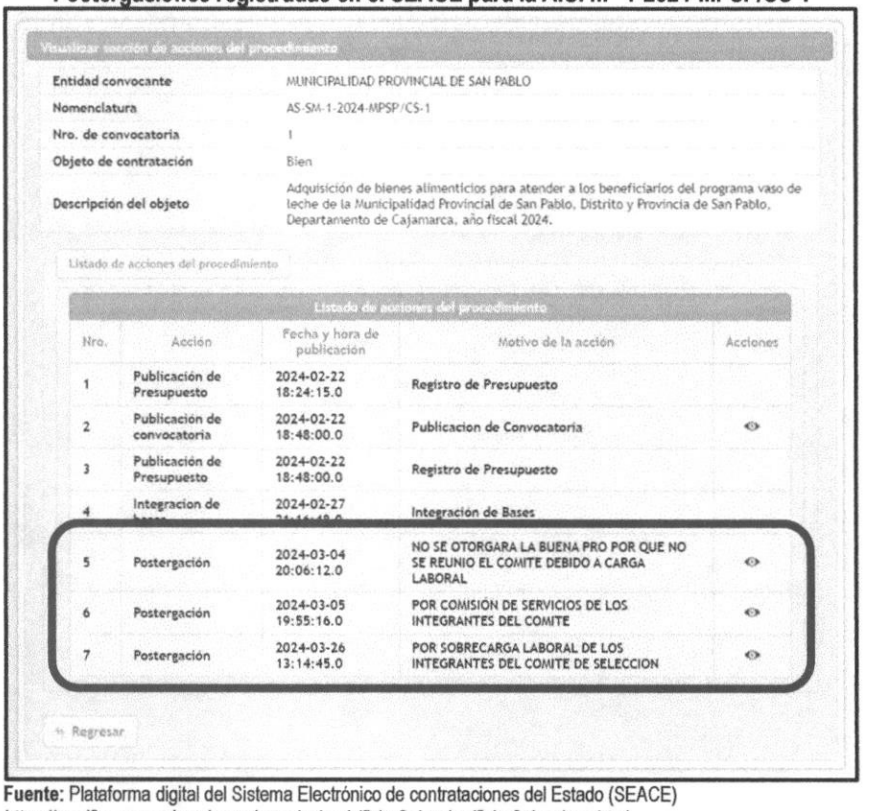
Imagen n.° 4
Postergación registrada en el SEACE para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 el 26 de marzo de 2024

CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD		
Fecha Inicio	04/03/2024	Hora Inicio	00:00
Fecha Fin	26/03/2024	Hora Fin	00:00
Lugar	UNIDAD DE LOGISTICA MPSP		
Departamento	CAJAMARCA	Provincia	SAN PABLO
Distrito	SAN PABLO		
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD		
Fecha Inicio	26/03/2024	Hora Inicio	08:30
Fecha Fin	26/03/2024	Hora Fin	00:00
Lugar	AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO		
Departamento	CAJAMARCA	Provincia	SAN PABLO
Distrito	SAN PABLO		

Fuente: Plataforma digital del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE)
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/faces/buscadorPublico/postergacion/postergacion.xhtml?faces-redirect=true

Es decir, desde el 6 hasta el 25 de marzo de 2024, no se registró ninguna postergación en el SEACE, toda vez que, la misma se registró el 26 de marzo de 2024 a horas 13:14 con la justificación "POR SOBRECARGA LABORAL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN", **catorce (14) días hábiles después,** tal como se puede observar:

Imagen n.° 5
Postergaciones registradas en el SEACE para la A.S. n.° 1-2024-MPSP/CS-1



Visualizar sección de acciones del procedimiento

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
Nomenclatura	AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	Adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de San Pablo, Distrito y Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, año fiscal 2024.

Listado de acciones del procedimiento

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de Presupuesto	2024-02-22 18:24:15.0	Registro de Presupuesto	
2	Publicación de convocatoria	2024-02-22 18:48:00.0	Publicacion de Convocatoria	
3	Publicación de Presupuesto	2024-02-22 18:48:00.0	Registro de Presupuesto	
4	Integracion de bases	2024-02-27	Integración de Bases	
5	Postergación	2024-03-04 20:06:12.0	NO SE OTORGARA LA BUENA PRO POR QUE NO SE REUNIO EL COMITE DEBIDO A CARGA LABORAL	
6	Postergación	2024-03-05 19:55:16.0	POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE	
7	Postergación	2024-03-26 13:14:45.0	POR SOBRECARGA LABORAL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE SELECCION	

Regresar

Fuente: Plataforma digital del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE)
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Luego, de las postergaciones registradas, el procedimiento de selección se rigió por el siguiente cronograma:

Imagen n.° 6
Acciones del procedimiento de selección A.S. n.° 1-2024-MPSP/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/02/2024	22/02/2024
Registro de participantes(Electronica)	23/02/2024 00:01	29/02/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	23/02/2024 00:01	26/02/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/02/2024	27/02/2024
Integración de las Bases UNIDAD DE LOGISTICA MPSP	27/02/2024	27/02/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	01/03/2024 00:01	01/03/2024 23:59
Evaluación y calificación UNIDAD DE LOGISTICA MPSP	04/03/2024	26/03/2024
Otorgamiento de la Buena Pro AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO	26/03/2024 08:30	26/03/2024

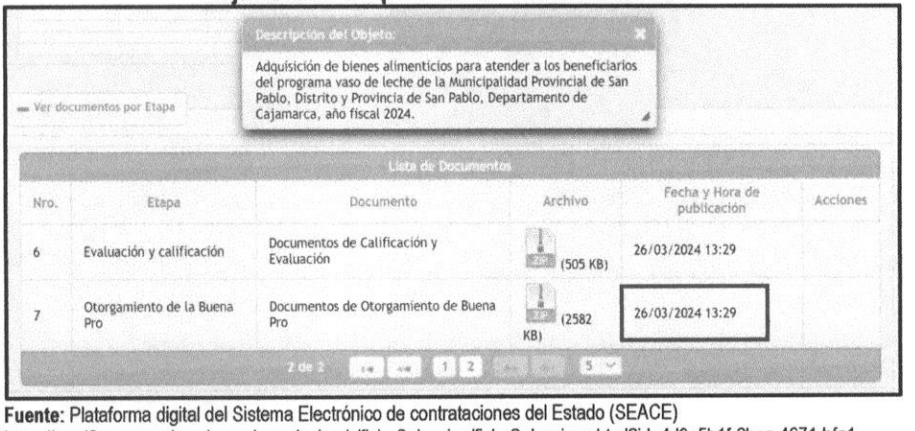
Fuente: Plataforma digital del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE)
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionProcedimiento.xhtml

De acuerdo al cronograma final y según consta en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 57),** el 4 de marzo de 2024 a horas 14:00 se inició con la revisión del registro de participantes y la presentación de ofertas de los postores, etapa en la que se verificó la presentación de una única oferta perteneciente al Consorcio San Gabriel.

A continuación, el comité de selección continuó con la apertura y admisión de la oferta del Consorcio San Gabriel, observando que el postor no presentó los documentos de identidad de los representantes legales de los integrantes del consorcio ni presentó adecuadamente la información del anexo n.° 1 establecido en las bases integradas; motivo por el cual, solicitó al postor la subsanación de la oferta a través de la Carta n.° 1-2024-MPSP/CS-1 de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58),** la cual fue notificada mediante el SEACE, subsanación que el postor llevó a cabo el mismo día, a través de la misma plataforma. Con esta actuación, se evidenció que el Comité de Selección se reunió el 22 de marzo de 2024; sin embargo, en el SEACE no existe ninguna postergación registrada.

Luego, el 26 de marzo de 2024, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio San Gabriel, integrado por las empresas Procesadora y Agroindustria Esperanza E.I.R.L. con RUC n.° 20600907558 y FACOIMPEC E.I.R.L. con RUC n.° 20539916379, con su representante común Catherine Giovana Gonzáles Vásquez, identificada con DNI n.° [redacted], por un monto de S/ 308 770,68; a horas 13:29, tal como se puede verificar en la siguiente imagen y cuadro, **solo 15 minutos después de la última postergación registrada en el sistema.**

Imagen n.° 7
Registro del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1



Fuente: Plataforma digital del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=4d0e5b1f-2bea-4671-bfa1-64cde9ae20bd&ptoRetorno=LOCAL

Cuadro n.° 12
Reporte de resultados del procedimiento de selección

Orden de prelación	Nombre o razón social del postor	Consorciados	RUC	Última oferta
1	Consorcio San Gabriel	Procesadora y Agroindustria Esperanza E.I.R.L.	20600907558	S/ 308 770,68
		FACOIMPEC E.I.R.L.	20539916379	

Fuente: Reporte de resultados de AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1 / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección, dejó transcurrir **catorce (14) días hábiles** en la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin contar con un sustento de postergación, y habiendo registrado en el SEACE, en dicho periodo, únicamente tres postergaciones, aun cuando éstos se reunieron el 4, 21 y 26 de marzo de 2024, tal como se verificó en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, vulnerando lo previsto en el literal u) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[27], la cual establece:

> *"[...]*
> ***11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:***
> *[...]*
> ***u)** Postergación de las etapas del procedimiento de selección: La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.*
> *[...]"*

Acto seguido, el 8 de abril de 2024, a través de documento s/n **(Apéndice n.° 59)**, Catherine Giovana Gonzáles Vásquez, representante común de Consorcio San Gabriel, presentó ante la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 – Primera convocatoria.

Finalmente, el 12 de abril de 2024, se suscribió el Contrato de Bienes n.° 1-2024-MPSP, para la contratación del suministro de leche evaporada entera de 410 gr, 23 260 tarros de 410 gr, harina precocida de trigo 9 885,50 kilogramos bolsa de 850 gr, hojuela de kiwicha tostada, soya integral, quinua, avena con maca enriquecida con vitaminas y minerales 19 771,00 kilogramos bolsa de 850 gr; contrato celebrado entre la Entidad y el Consorcio San Gabriel, por un monto de S/ 308 770,68.

Respecto a ello, el Comité de Selección tardó treinta y cuatro (34) días hábiles desde la convocatoria, 22 de febrero de 2024, hasta la suscripción del Contrato de Bienes n.° 1-2024- MPSP de 12 de abril de 2024, para la contratación de productos alimenticios del PVL correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2024, pese a tener conocimiento de la importancia de realizar la contratación oportuna de dichos bienes, por lo que, todos sus miembros asumen responsabilidad solidaria, según lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[28], el mismo que señala:

> *"[...] 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante [...]"*

Es preciso mencionar que, en la etapa de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, como miembro titular del Comité de Selección,

[27] Publicada el 16 de febrero de 2020
[28] Publicada el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019

asumió funciones el señor José Felipe Chilón Chilón[29], designado como segundo miembro suplente; esto debido a que la Subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA se encontraba de vacaciones, tal como se evidencia del Memorándum n.° 80-2024-MPSP/RR.HH., de 11 de marzo de 2024, así también, el Memorándum n.° 100-2024-MPSP/RR.HH., de 21 de marzo de 2024, y el Memorándum n.° 112-2024-MPSP/RR.HH. de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

Adicional a ello, por los días 18, 19, 20 y 25 de marzo existen dos papeletas de salida a nombre de Carol Estefanía Mendoza Cerna **(Apéndice n.° 61),** indicando el motivo de salud como justificación para la ausencia de su centro de labores.

En virtud a lo antes descrito, José Felipe Chilón Chilón, segundo miembro suplente del comité de selección, suscribió el acta de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1, en ausencia de Carol Estefanía Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, durante el periodo del 4 hasta el 27 de marzo de 2024; así también, y según lo establecido en la normativa asume la responsabilidad solidaria junto con los demás miembros del comité de selección.

En ese contexto, debemos tener en cuenta lo establecido en el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46°, del reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto al quórum para el funcionamiento del comité de selección, tal como sigue: *"El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.*

2.2.2. Respecto de la distribución de los bienes alimenticios de la Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1

De la revisión efectuada a los padrones firmados por los beneficiarios del PVL **(Apéndice n.° 62)** y las PECOSAS del PVL **(Apéndice n.° 63)**, se evidenció que, entre 10 de mayo al 24 de mayo de 2024, se realizó la primera entrega de bienes alimenticios correspondientes los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024, beneficiando a un total de 1478 personas, distribuidos en 45 comités, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Reporte de padrón general de beneficiarios del PVL – marzo, abril, mayo junio de 2024

N°	Nombre del comité	N° de beneficiarios atendidos según prioridad correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024						N° total de beneficiarios del Programa Vaso de Leche
		Prioridad 1					Prioridad 2	
		Niños de 0 - 6 años de edad	Madres gestantes	Madres lactantes	Personas con discapacidad	Total de beneficiarios	Adulto mayor	
1	Cercado San Pablo	162	15	11	36	224	72	296
2	Cerro Blanco	9	0	1	5	15	9	24

[29] Designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para el periodo 2023, mediante Resolución n.° 2-2023-MPSP/A de 2 de enero de 2023 y para el periodo 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 5-2024-MPSP/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**

N°	Nombre del comité	N° de beneficiarios atendidos según prioridad correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024						N° total de beneficiarios del Programa Vaso de Leche
		Prioridad 1					Prioridad 2	
		Niños de 0 - 6 años de edad	Madres gestantes	Madres lactantes	Personas con discapacidad	Total de beneficiarios	Adulto mayor	
3	Kuntur Wasi	9	0	0	8	17	18	35
4	Palto	12	2	0	2	16	9	25
5	Jancos El Morocho	21	4	1	7	33	36	69
6	Lloque	19	0	1	1	21	26	47
7	Yaminchad	6	0	1	2	9	15	24
8	Lalaquishh Bajo	6	0	0	4	10	12	22
9	Lalaquish Alto	20	0	1	2	23	11	34
10	Yerba Buena	18	0	1	1	20	15	35
11	Cardón Bajo	8	0	1	1	10	13	23
12	Cardón Alto	10	0	3	0	13	12	25
13	Succhabamba	4	1	0	0	5	0	5
14	Santa Paula de Chumbil	8	1	1	1	11	6	17
15	Jancos Alto	0	0	0	1	1	0	1
16	Cuzcuden La Capilla	30	0	3	2	35	17	52
17	Naranjo	5	0	1	0	6	0	6
18	Carrerapampa Alta	6	2	0	0	8	4	12
19	Dos de Mayo	20	1	1	5	27	13	40
20	Cuzcuden La Loma	15	2	0	1	18	13	31
21	El Ingenio	23	1	0	3	27	19	46
22	Iglesiapampa	13	0	1	4	18	17	35
23	Vizcachas	27	1	4	1	33	0	33
24	La Chonta	25	0	4	0	29	13	42
25	Nuevo Santa Rosa	8	0	0	0	8	0	8
26	Santa Rosa de Unanca	26	2	2	1	31	2	33
27	Nuevo Loreto	13	0	0	0	13	12	25
28	San Ignacio	30	2	1	4	37	4	41
29	Chorro Blanco	9	0	0	0	9	0	9
30	Callancas	15	2	2	1	20	16	36
31	Yanayacu	6	0	0	0	6	8	14
32	Rejo de Callancas	7	0	2	1	10	7	17
33	Cachipampa	14	0	1	0	15	0	15
34	Porvenir	5	0	0	1	6	1	7

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI

N°	Nombre del comité	N° de beneficiarios atendidos según prioridad correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024						N° total de beneficiarios del Programa Vaso de Leche
		Prioridad 1					Prioridad 2	
		Niños de 0 - 6 años de edad	Madres gestantes	Madres lactantes	Personas con discapacidad	Total de beneficiarios	Adulto mayor	
35	Capilla Alta	15	0	1	1	17	0	17
36	Santa Rosa de Chumbil	20	0	1	1	22	15	37
37	Curacocha	14	0	0	1	15	10	25
38	Santa Rosa de Callancas	23	0	2	0	25	5	30
39	Patiño	22	0	3	1	26	15	41
40	La Totora	7	0	0	2	9	16	25
41	Carrerapampa Baja	12	1	1	2	16	3	19
42	Capilla Unanca	48	0	2	3	53	2	55
43	Rejo de Unanca	21	0	0	4	25	2	27
44	San Ignacio Alto	3	0	1	1	5	7	12
45	Yerba Santa	2	0	1	0	3	3	6
Total de beneficiarios por prioridad PVL		796	37	56	111	1000	478	1478
Total de beneficiarios PVL		**1478**						

Fuente: Padrones y pecosas de PVL. / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

En consecuencia, se determinó que los bienes alimenticios correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, que debieron ser entregados, de acuerdo a lo establecido en el Acta Extraordinaria s/n de 16 de noviembre de 2023, y en el Informe n.° 8-2024-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC, de 6 de febrero de 2024, de forma trimestral y/u ocho (8) días después de suscrito el contrato de bienes alimenticios; fueron entregados a los beneficiarios desde el 10 de mayo al 24 de junio de 2024; evidenciándose la entrega extemporánea de los bienes alimenticios a los beneficiarios del PVL, correspondientes a las entregas de los meses de marzo hasta abril del 2024, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Fecha de abastecimiento a beneficiarios en el 2024

Mes	Fecha de abastecimiento a beneficiarios
Marzo	10 de mayo al 24 de mayo de 2024
Abril	
Mayo	
Junio	

Mes	Fecha de abastecimiento a beneficiarios
Julio	25 de junio - 1 de julio de 2024
Agosto	
Septiembre	

Fuente: Padrones y pecosas de PVL / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

Asimismo, mediante firma de Acta n° 1-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL, n° 2-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL, n° 3-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL, n° 4-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL, n° 5-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL y n° 6-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, las presidentas de los comités del PVL ratifican las fechas de distribución de los bienes alimenticios, conforme al cuadro anterior, correspondiente a los meses de enero hasta abril de 2024. Estos comités se detallan a continuación:

Cuadro n.° 15
Datos de presidentas de Comités del Programa Vaso de Leche

Nombre del comité	Nombre de la presidenta del comité	N° DNI
Cerro Blanco	Margarita Raquel Chilón Chilón	[redacted]
Kuntur Wasi	Fanny Yaneth Tacilla Tocas	[redacted]
Carrerapampa Alta	María Flor Vásquez Rojas	[redacted]
Carrerapampa Baja	Isabel Verastegui Castrejón	[redacted]
Iglesia Pampa	Nilda Linares Saldaña	[redacted]
Yaminchad	Lelis Merlo Correa	[redacted]

Fuente: Padrones y pecosas de PVL / Informe de Recopilación de Información n.° 003-2024-OCI/0616-RI de 22 de agosto de 2024

En virtud a lo descrito, se evidenció la entrega extemporánea de los bienes alimenticios a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondientes a las entregas de los meses de marzo a abril de 2024.

En ese sentido, tanto el área usuaria encargada de la administración y control del PVL y el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1, actuaron sin considerar la importancia de realizar la contratación eficiente de los bienes alimenticios, a fin de que se pueda garantizar el reparto oportuno a sus beneficiarios, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 31554, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 10 de agosto de 2022, la cual establece:

"[...]
*4.1 **Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria**, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.*
[...]
*El Programa del **Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas**, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*
[...]

4.5 [...]
Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.
[...]"

(el resaltado y subrayado es agregado)

Así también, el Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1, al postergar sin sustento el otorgamiento de la Buena Pro, afectó la finalidad pública, prevista en el artículo 1° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificada con Decreto Legislativo 1444, tal como sigue: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley."* Y lo establecido en el artículo 2°, sobre el principio de eficacia y eficiencia que debe cumplir toda contratación pública, señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
[...]"

Los servidores que intervinieron en los hechos descritos contravinieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 31554, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 10 de agosto de 2022.**

"[...]
Artículo 4.- De la ración alimenticia
4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.
[...]
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.
[...]

4.5 [...]
Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.
[...]"

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 1. Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de

bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
[...]
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]
Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]
Artículo 16. Requerimiento
16.1.El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
[...]"

Artículo 44. declaratoria de nulidad
[...]
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero del 2019.**

"[...]
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
[...]"

- **Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.
4.2 La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público.
[...]"

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, vigente desde el 29 de mayo de 2020.**

"[...]
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
[...]
u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.
[...]"

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

*01 **La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control**. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

*02 **La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad**. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*

*03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, **retroalimentando***

permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, ***facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades***.

[...]"

- **Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, publicada el 25 de abril de 2002.**

"[...]
7. VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (para niños menores de 6 años)

Tabla 1. Requerimiento Mínimo de Energía por Ración / día

	Cantidad (kcal)
Energía	*207*

[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 8.- Validez del acto administrativo
Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Presunción de validez
Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo
16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
[...]"

La situación expuesta, generó el retraso en la adquisición y distribución extemporánea durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024 de bienes alimenticios a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, afectando el correcto funcionamiento y la finalidad pública del Programa Vaso de Leche.

Los hechos expuestos evidenciados se originaron por el accionar de Ulises Vidauro Vargas Prado, jefe de la Unidad de Logística y Carol Estefania Mendoza Cerna, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA; toda vez que, el primero solicito reformular el primer requerimiento que contenía las raciones alimentarias diarias y la segunda reformuló el requerimiento de bienes alimenticios, ambos, sin contar con sustento técnico, en el que se indique que las especificaciones no cumplían con los requisitos normativos exigidos; además, por no gestionar la adquisición oportuna de los bienes alimenticios del PVL año 2024 y así garantizar su distribución oportuna durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024 y por no garantizar la oportuna adquisición y distribución de los bienes alimenticios del PVL durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024, respectivamente.

Santos Chávez Chilón, responsable de PVL y PCA al inobservar la fecha de ingreso de los alimentos al almacén del PVL, siendo posterior a la distribución de los mismos y los miembros del comité de

selección de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024; al no suscribir actas de postergación ni publicar las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, transcurriendo catorce (14) días hábiles en la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin contar con un sustento de postergación, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de marzo y abril de 2024.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Es de señalar, que las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Informe de Control Específico.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 65)** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Ulises Vidauro Vargas Prado**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Logística, desde el 14 de octubre de 2023 hasta la actualidad y Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 – Primera Convocatoria, desde el 21 de febrero al 26 de marzo de 2024; a quién se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación n.° 00000005-2024-CG/0616-02-004 de 15 de octubre de 2024, mediante la Casilla Electrónica n.° 47387062, según cargo de notificación electrónica de Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2024-SCE-OCI-MPSP de 15 de octubre de 2024, presentó sus comentarios con Carta n.° 012-2024-MPSP-UVVP/UL con el asunto: "PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS", recibido por la Comisión de Control el 22 de octubre de 2024 en 4 folios.

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:

 En su condición de Jefe de la Unidad Logística, no gestionó la ejecución de procesos vinculados al procedimiento de selección correspondiente a fin de garantizar la distribución oportuna de los bienes alimenticios del Programa Vaso de Leche durante los meses de enero, febrero marzo y abril de 2024, toda vez que, recomendó la contratación de una adquisición complementaria; sin embargo, luego de haber dejado trascurrir treinta y nueve (39) días hábiles indicó su no procedencia; consecuentemente, requirió la anulación de certificación presupuestal por errores de cálculo; no obstante, luego efectuó el cambio de modalidad de contratación a una adjudicación sin proceso: Orden de Compra n.° 25 y la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1; originando la demora en la contratación de bienes alimenticios para abastecer a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche; afectando la finalidad pública del Programa Vaso de Leche.

 Por tanto, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de San Pablo, no cumplió con sus deberes funcionales de "*Programar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación del Sistema de Abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes*"; así como, "*Coordinar con las unidades orgánicas el requerimiento, de bienes, servicios y obras […],* "además "*formular , ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones, conforme a Ley; […]*", conforme lo dispuesto en los numerales 1,2 y 3 del artículo 67 ° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Pablo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, por cuanto, no gestionó la adquisición oportuna de los bienes alimenticios del PVL año 2024 y así garantizar su distribución oportuna durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024.

A su vez, retrotrajo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2023-MPSP, cuyo objeto de contratación fue la "Adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de San Pablo, distrito de San Pablo, departamento de Cajamarca, año fiscal 2024", hasta la formulación del requerimiento del área usuaria, pese a, no contar con acto administrativo que declare su nulidad, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024; afectando la finalidad pública del Programa Vaso de Leche.

Además, en su calidad de presidente de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de San Pablo, Distrito y Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, año fiscal 2024, no comunicó ni registró la postergación del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1, por tanto, vulneró la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al no haber suscrito actas de postergación ni haber publicado las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; transcurriendo catorce (14) días hábiles en la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin contar con un sustento de postergación, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de marzo y abril de 2024, asumiendo responsabilidad en forma solidaria junto con los demás miembros del citado comité, tal como se establece en el numeral 46.1 del artículo 46° del reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normatividad citada a continuación:

- **Ley n.° 27470, modificada por la Ley n.° 31554, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 10 de agosto de 2022.**

 "[…]
 Artículo 4.- De la ración alimenticia
 4.2 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.
 […]
 El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.
 […]

 4.5 […]
 Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.
 […]"

- **Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

 "[…]
 Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
 4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través

de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

4.2 La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público.

[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 8.- Validez del acto administrativo
Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Presunción de validez
Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo
16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
[...]"

- **Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, publicada el 25 de abril de 2002.**

"[...]
7. VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (para niños menores de 6 años)

Tabla 1. Requerimiento Mínimo de Energía por Ración / día

	Cantidad (kcal)
Energía	*207*

[...]"

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, vigente desde el 29 de mayo de 2020.**

"[...]
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
[...]
u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero del 2019.**

"[...]

> ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
> *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
> *[...]"*

Finalmente, de lo expuesto, queda evidenciado que esta actuación afectó el adecuado funcionamiento y la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche de la Entidad, además de provocar un retraso en la contratación, toda vez que el reparto se dio de manera extemporánea durante enero, febrero, marzo y abril del presente.

2. **Carol Estefanía Mendoza Cerna**, identificada con DNI n.° [redacted], subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, desde el 14 de marzo de 2019 hasta la actualidad; a quién se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-CG/0616-02-004 de 14 de octubre de 2024, mediante la Casilla Electrónica n.° 70193988, según cargo de notificación electrónica de Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2024-SCE-OCI-MPSP de 14 de octubre de 2024, presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2024-CEMC con el asunto: "EXPOSICIÓN DE COMENTARIOS", recibido por la Comisión de Control el 22 de octubre de 2024 en 2 folios.

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:

 En su condición de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento contenido en el Informe n.° 32-2023-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 22 de noviembre de 2023, para el abastecimiento de productos alimenticios del Programa Vaso de Leche - año fiscal 2024, conforme a la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, publicada el 17 de abril de 2002; sin embargo, reformuló el requerimiento con raciones, basadas en 340.16 Kcal/d, sin sustento técnico que indique que las raciones, del primer requerimiento, no cumplían con los requisitos normativos exigidos; lo que conllevó a que se ejecuten dos procesos de contratación en paralelo, Orden de Compra n.° 25 y Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1, ocasionando retraso en la contratación y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024.

 Por lo tanto, en su calidad de Subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Pablo, no cumplió con su deber funcional de *"Garantizar la calidad y **oportunidad** de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios"*, tal como dispone el numeral 3 del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Pablo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, por cuanto, no garantizó la oportuna adquisición y distribución de los bienes alimenticios del PVL durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024.

 Además, tuvo pleno conocimiento, que la recepción de los bienes alimenticios en Almacén del Programa Vaso de Leche se realizó el 20 de marzo de 2024; sin embargo, su distribución a los beneficiarios del Programa, correspondiente a enero y febrero de 2024, se realizó entre el 5 y 15 de marzo del mismo año, incluso antes de haber ingresado formalmente a almacén de la Entidad, configurando una incongruencia entre las fechas de ingreso a almacén y el reparto de estos alimentos.

 Por lo tanto, en su calidad de Subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Pablo, no cumplió con su deber funcional de *"Administrar y controlar el Programa Vaso de Leche - PVL"*, tal como dispone el numeral 2 del artículo 103° del

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Pablo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, por cuanto, no administró ni controló los principios, procesos, normas, procedimientos referentes a la administración eficiente de los bienes alimenticios del PVL y orientadas al logro de resultados de la Entidad, habiendo validado que el ingreso de estos alimentos a almacén del PVL fuese el 20 de marzo de 2024, sin embargo, la fecha consignada en, padrones y actas firmadas por los beneficiarios y la factura e informe transportista, es entre el 5 y 15 de marzo de 2024.

Consecuentemente, la involucrada vulneró la normatividad citada a continuación:

- **Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, publicada el 25 de abril de 2002.**

"[...]
7. VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (para niños menores de 6 años)

Tabla 1. Requerimiento Mínimo de Energía por Ración / día

	Cantidad (kcal)
Energía	*207*

[...]"

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]

Artículo 16. Requerimiento
16.1.El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
[...]"

3. **Alexs Arribasplata Hernández,** identificado con DNI n.° [redacted], Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 – Primera Convocatoria, desde el 21 de febrero al 26 de marzo de 2024; a quién se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/0616-02-004 de 14 de octubre de 2024, mediante la Casilla Electrónica n.° 40074772, según cargo de notificación electrónica de Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2024-SCE-OCI-MPSP de 14 de octubre de 2024, presentó sus comentarios con escrito titulado: "CARTA EN RESPUESTA DEL PLIEGO DE HECHOS", recibido por la Comisión de Control el 18 de octubre de 2024 en 1 folio.

Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:

Quién, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de San Pablo, Distrito y Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, año fiscal 2024, no comunicó ni registró la postergación del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1, por tanto, vulneró la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al no suscribir actas de postergación ni publicar las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, transcurriendo catorce (14) días hábiles en la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin contar con un sustento de postergación, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de marzo y abril de 2024.

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normatividad citada a continuación:

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, vigente desde el 29 de mayo de 2020.**

 "[...]
 11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
 [...]
 ***u)** Postergación de las etapas del procedimiento de selección: La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.*
 [...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero del 2019.**

 "[...]
 Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
 [...]"

4. **José Felipe Chilón Chilón**, identificado con DNI n.° [redacted], Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1 – Primera Convocatoria, desde el 21 de febrero al 26 de marzo de 2024; a quién se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación n.° 00000004-2024-CG/0616-02-004 de 15 de octubre de 2024, mediante la Casilla Electrónica n.° 28064731, según cargo de notificación electrónica de Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2024-SCE-OCI-MPSP de 15 de octubre de 2024, presentó sus comentarios con el escrito titulado: "PRESENTA DESCARGO", recibido por la Comisión de Control el 22 de octubre de 2024 en 8 folios.

 En su calidad de segundo miembro suplente, quien asumió funciones miembro titular del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de San Pablo, Distrito y Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, año fiscal 2024, no comunicó ni registró la postergación del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación

Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1, por tanto, vulneró la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al no suscribir actas de postergación ni publicar las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, transcurriendo catorce (14) días hábiles en la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin contar con un sustento de postergación, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de marzo y abril de 2024.

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normatividad citada a continuación:

"[...]
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
[...]
***u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección**: La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.*
[...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero del 2019.**

"[...]
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]"

5. **Santos Chávez Chilón**, identificado con DNI n.° [redacted], Promotor del PVL y PCA desde el 11 de julio de 2019 hasta la actualidad; a quién se le comunicó el pliego de hechos a través de Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-CG/0616-02-004 de 14 de octubre de 2024., mediante la Casilla Electrónica n.° 28064523, según cargo de notificación electrónica de Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2024-SCE-OCI-MPSP de 14 de octubre de 2024, presentó sus comentarios mediante Informe n.° 28-2024-MPSP/GDS/SGPSD/P.PCAyPVL, recibido por la Comisión de Control el 22 de octubre de 2024 en 1 folio.

Quien, en su calidad de promotor del Programa Vaso de Leche y Programa de Complementación Alimentaria, registró la recepción de los bienes alimenticios en Almacén del Programa Vaso de Leche el 20 de marzo de 2024; sin embargo, la distribución a los beneficiarios del Programa, correspondiente a enero y febrero de 2024, se realizó entre el 5 y 15 de marzo de 2024, con anterioridad al ingreso documentado en el almacén de la Entidad, configurando una incongruencia entre las fechas de ingreso a almacén y el reparto de estos alimentos.

Con su accionar vulneró lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de septiembre de 2018, establece que: *"El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos."* Así también, se indica en el numeral 4.2 del mismo cuerpo normativo: *"La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de*

adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público".
[…]."

Por tanto, su conducta transgredió, los principios, procesos, normas, procedimientos referentes a la administración eficiente de los bienes alimenticios del PVL y orientadas al logro de resultados de la Entidad, habiendo permitido el ingreso de estos alimentos a almacén del PVL el 20 de marzo de 2024, sin embargo la fecha consignada en, padrones y actas firmadas por los beneficiarios y la factura e informe transportista, es entre el 5 y 15 de marzo de 2024.

Además, incumplió con lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[30], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es; "*desempeñar sus funciones con […] criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*".

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normatividad citada a continuación:

- **Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de abril de 2004.**

 "[…]
 ***Artículo 2.-** Deberes generales del empleado público Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
 […]
 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
 […]"

- **Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

 "[…]
 Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
 4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.
 4.2 La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público.
 […]"

Por consiguiente, como resultado de la evaluación a los hechos anteriormente expuestos, se ha determinado que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normas anteriormente señaladas, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Área Usuaria reformuló el requerimiento de los bienes alimenticios para el Programa Vaso de Leche sin sustento técnico que indique que las especificaciones no cumplían con los requisitos normativos, en tanto, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección no gestionaron y cautelaron la

[30] Publicada el 19 de abril de 2024.

adquisición eficiente y oportuna de los mismos, conllevando a su distribución extemporánea a favor de sus beneficiarios durante los meses de enero a abril de 2024, afectando el adecuado funcionamiento y finalidad del citado programa", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Pablo, se formula la conclusión siguiente:

Servidores de la Municipalidad Provincial de San Pablo, afectaron la cadena de abastecimiento público y generaron la demora en la adquisición de los bienes alimenticios y su distribución extemporánea a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche afectando su finalidad pública. **(Irregularidad n.° 1),** tal como se detalla:

1. **Carol Estefanía Mendoza Cerna**, subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA, en su calidad de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento contenido en el Informe n.° 32-2023-MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 22 de noviembre de 2023, para el abastecimiento de productos alimenticios del Programa Vaso de Leche - año fiscal 2024, conforme a la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, publicada el 17 de abril de 2002; sin embargo, reformuló el requerimiento con raciones, basadas en 340.16 Kcal/d, sin sustento técnico que indique que las raciones, del primer requerimiento, no cumplían con los requisitos normativos exigidos; lo que conllevó a que se ejecuten dos procesos de contratación en paralelo, Orden de Compra n.° 25 y Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1, ocasionando retraso en la contratación y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024.

 Por lo tanto, en su calidad de Subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Pablo, no cumplió con su deber funcional de *"Garantizar la calidad y **oportunidad** de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios"*, tal como dispone el numeral 3 del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Pablo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, por cuanto, no garantizó la oportuna adquisición y distribución de los bienes alimenticios del PVL durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024.

 Además, tuvo pleno conocimiento, que la recepción de los bienes alimenticios en Almacén del Programa Vaso de Leche se realizó el 20 de marzo de 2024; sin embargo, su distribución a los beneficiarios del Programa, correspondiente a enero y febrero de 2024, se realizó entre el 5 y 15 de marzo del mismo año, incluso antes de haber ingresado formalmente a almacén de la Entidad, configurando una incongruencia entre las fechas de ingreso a almacén y el reparto de estos alimentos.

 Por lo tanto, en su calidad de Subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Pablo, no cumplió con su deber funcional de *"Administrar y controlar el Programa Vaso de Leche - PVL"*, tal como dispone el numeral 2 del artículo 103° del Reglamento

de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Pablo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, por cuanto, no administró ni controló los principios, procesos, normas, procedimientos referentes a la administración eficiente de los bienes alimenticios del PVL y orientadas al logro de resultados de la Entidad, habiendo validado que el ingreso de estos alimentos a almacén del PVL fuese el 20 de marzo de 2024, sin embargo, la fecha consignada en, padrones y actas firmadas por los beneficiarios y la factura e informe transportista, es entre el 5 y 15 de marzo de 2024.

2. **Ulises Vidauro Vargas Prado**, jefe de la Unidad Logística, no gestionó la ejecución de procesos vinculados al procedimiento de selección correspondiente a fin de garantizar la distribución oportuna de los bienes alimenticios del Programa Vaso de Leche durante los meses de enero, febrero marzo y abril de 2024, toda vez que, recomendó la contratación de una adquisición complementaria; sin embargo, luego de haber dejado trascurrir treinta y nueve (39) días hábiles indicó su no procedencia; consecuentemente, requirió la anulación de certificación presupuestal por errores de cálculo; no obstante, luego efectuó el cambio de modalidad de contratación a una adjudicación sin proceso: Orden de Compra n.° 25 y la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2024-MPSP/CS-1; originando la demora en la contratación de bienes alimenticios para abastecer a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche; afectando la finalidad pública del Programa Vaso de Leche.

 Por tanto, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de San Pablo, no cumplió con sus deberes funcionales de "*Programar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación del Sistema de Abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes*"; así como, "*Coordinar con las unidades orgánicas el requerimiento, de bienes, servicios y obras [...],* "además "*formular , ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones, conforme a Ley; [...]*", conforme lo dispuesto en los numerales 1,2 y 3 del artículo 67 ° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Pablo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, por cuanto, no gestionó la adquisición oportuna de los bienes alimenticios del PVL año 2024 y así garantizar su distribución oportuna durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024.

 A su vez, retrotrajo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2023-MPSP, cuyo objeto de contratación fue la "Adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de San Pablo, distrito de San Pablo, departamento de Cajamarca, año fiscal 2024", hasta la formulación del requerimiento del área usuaria, pese a, no contar con acto administrativo que declare su nulidad, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para el año fiscal 2024; afectando la finalidad pública del Programa Vaso de Leche.

 Además, en su calidad de presidente de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de San Pablo, Distrito y Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, año fiscal 2024, no comunicó ni registró la postergación del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1, por tanto, vulneró la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al no haber suscrito actas de postergación ni haber publicado las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; transcurriendo catorce (14) días hábiles en la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin contar con un sustento de postergación, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de marzo y abril de 2024.

3. **Alexs Arribasplata Hernández,** en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad

Provincial de San Pablo, Distrito y Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, año fiscal 2024, no comunicó ni registró la postergación del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1, por tanto, vulneró la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al no suscribir actas de postergación ni publicar las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, transcurriendo catorce (14) días hábiles en la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin contar con un sustento de postergación, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de marzo y abril de 2024.

4. **José Felipe Chilón Chilón,** en su calidad de segundo miembro suplente, quien asumió funciones miembro titular del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2024-MPSP/CS-1, adquisición de bienes alimenticios para atender a los beneficiarios del programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de San Pablo, Distrito y Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, año fiscal 2024, no comunicó ni registró la postergación del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1, por tanto, vulneró la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, al no suscribir actas de postergación ni publicar las mismas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, transcurriendo catorce (14) días hábiles en la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin contar con un sustento de postergación, ocasionando el retraso de la adquisición y distribución de los bienes alimenticios durante los meses de marzo y abril de 2024.

5. **Santos Chávez Chilón**, en su calidad de promotor del Programa Vaso de Leche y Programa de Complementación Alimentaria, registró la recepción de los bienes alimenticios en Almacén del Programa Vaso de Leche el 20 de marzo de 2024; sin embargo, la distribución a los beneficiarios del Programa, correspondiente a enero y febrero de 2024, se realizó entre el 5 y 15 de marzo de 2024, con anterioridad al ingreso documentado en el almacén de la Entidad, configurando una incongruencia entre las fechas de ingreso a almacén y el reparto de estos alimentos.

 Con su accionar vulneró lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de septiembre de 2018, establece que: *"El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos."* Así también, se indica en el numeral 4.2 del mismo cuerpo normativo: *"La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público".*
 [...]."

 Además, incumplió con lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[31], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es; "*desempeñar sus funciones con [...] criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*".

 Por tanto, su conducta transgredió, los principios, procesos, normas, procedimientos referentes a la administración eficiente de los bienes alimenticios del PVL y orientadas al logro de resultados de la Entidad, habiendo permitido el ingreso de estos alimentos a almacén del PVL el 20 de marzo de 2024, sin embargo la fecha consignada en, padrones y actas firmadas por los beneficiarios y la factura e informe transportista, es entre el 5 y 15 de marzo de 2024.

[31] Publicada el 19 de abril de 2024.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Pablo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de Acta Extraordinaria de 16 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de Oficio N° 267 -2023-GR-CAJ/ DIRESA. CAJ /RSP-D. de 22 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Informe N° 0032-2023 – MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 22 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2019-MPSP de 14 de marzo de 2019 y Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2019-MPSP – Ley N °31131 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 063 – 2023 – MPSP /A de 3 de febrero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 017 – 2023 – MPSP /A de 8 de enero de 2024

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Pedido de Compra N° 000583 de 23 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Oficio N°00316-2023-MPSP/GDS/AAH de 23 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Memorandum N° 01781-2023-MPSP/GM de 27 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 352 – 2023 – MPSP/A de 12 de octubre de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 008 – 2024 – MPSP /A de 3 de enero de 2024
Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-CAS-02/MPSP de 11 de julio de 2019 y Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2019-CAS-02-MPSP – Ley N° 31131 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Informe N° 0403-2023-MPSP/SGL de 27 de diciembre de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 461-2023-MPSP/A de 27 de diciembre de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Informe N° 0416-2023-MPSP-GM/UL.- de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 462-2023-MPSP/A de 28 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Informe N° 0429-2023-MPSP-GM/UL.- de 28 de diciembre de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Formato N° 05 – Acta de instalación del comité de selección de 29 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de Informe N° 034-2024-MPSP/GM de 02 de octubre de 2024

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de Informe N° 001-2023-MPSP-UL/JUL-UVVP de 05 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de cuaderno de recepción de documentos administrativos-año 2022 de la Gerencia de Desarrollo Social.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Informe N° 008-2024 – MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 6 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Acta de Entrevista N.° 2-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL de 30 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de Acta de Entrevista N.° 3-2024-CG/OC0616-MPSP-SCE-PVL de 30 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Informe N° 02-2024 – MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 9 de enero de 2024

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Informe N° 035-2024-MPSP-UL/JUL-UVVP de 18 de enero de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Memorandum N° 0049-2024-MPSP/GM de 26 de enero de 2024y documento adjunto.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Informe N° 59-2024-MPSP-UL/JUL-UVVP de 06 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Memorandum N° 0106-2024-MPSP/GM de 06 de febrero del 2024

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Memorandum N° 0110-2024-MPSP/GM de 07 de febrero del 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.° 0000000074 de 8 de febrero de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Informe N° 204-2023-MPSP-UL/JUL-UVVP de 12 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Informe Legal N° 022-2024-MPSP-GAJ de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Memorándum N° 0377-2024-MPSP/GM de 14 de marzo de 2024

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Oficio N° 26-2024-MPSP-UL/JUL-UVVP de 19 de marzo de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de Memorándum N° 0392-2024-MPSP/GM de 19 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de Notificación a la Orden de Compra N°25 de 19 de marzo de 2024

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Orden de Compa – Guía de Internamiento N° 0000025 de 19 de marzo de 2024

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Informe N° 009-2024 – MPSP-GDS/SGPSyD/CMC de 21 de febrero de 2024

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de Oficio N° 04-2024- MPSP/GDS/SGPS y D/P.PCA.PVL de 01 de marzo de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Padrón General de Beneficiarios del Programa Vaso de Leche que corresponde a los meses de: enero y febrero del 2024. Comité: "Cercado de San Pablo" de 11 - 15 de marzo de 2024 y documentos adjuntos

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de PECOSAS del PVL – primer reparto – zona I. 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07 - 00000021 de 20 de marzo de 2024

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Acta de Entrega de Bienes Alimentarios Programa del Vaso de Leche N° 01-2024 de 20 de marzo de 2024

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de Informe N° 03-2024-MPSP/GDS/SGPSD/R.PVL.PCA de 03 de abril de 2024

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de Pedido de Atención de Almacén N° 000081 de 04 de abril de 2024

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de Pedido – Comprobante de Salida 000075 de 04 de abril de 2024

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de Informe N° 01-2024-T-A-D-E.I.R.L de 12 de abril de 2024

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de Factura Electrónica E001-4 de 15 de abril de 2024

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de Informe N° 04-2024-MPSP/GDS/SGPSD/R.PVL.PCA de 15 abril de 2024

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de Informe N° 02-2024-MPSP/GDS/SGPSD/P..PCA,PVL de 07 de febrero de 2024

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 062-2023-MPSP/A de 03 de febrero de 2023

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de Acta de aprobación de los productos alimentarios que se distribuirán en el Programa Vaso de Leche para el año 2024 de 05 de febrero de 2024

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 086-2024-MPSP/A de 19 de febrero de 2024

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de Informe N° 00100-2024-MPSP/UL-UVVP de 15 de febrero de 2023 y documento adjunto.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 088-2024-MPSP/A de 20 de febrero de 2024

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 093-2024-MPSP/A de 21 de febrero de 2024

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la AS-SM-01-2024-MP SP/C S-1 suscrita el 26 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de Carta N° 1 -2024 – MP SP/CS-1 de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de documento s/n de 8 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 60: Copias autenticadas de:

- Memorándum N° 0080 -2024 MPSP/RR.HH. de 11 de marzo de 2024
- Memorándum N° 0100 -2024 MPSP/RR.HH. de 21 de marzo de 2024.
- Memorándum N° 0112 -2024 MPSP/RR.HH. de 21 de marzo de 2024

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de papeleta de salida de 20 de marzo de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de Padrón General de Beneficiarios del Programa Vaso de Leche que corresponde a los meses de: marzo, abril, mayo y junio del 2024. Comité: "Kuntur Wasi" de 13 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de PECOSAS del PVL - segundo reparto - Zona I. 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de: Acta N° 01-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL, Acta N° 02-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL, Acta N° 03-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL, Acta N° 04-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL, Acta N° 05-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL y Acta N° 06-2024-MPSP/OCI/0616-ADPA-CPVL de 28 de agosto de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 65: **65.1.** Impresión, con firma electrónica, de notificación y cargos de notificación del Pliego de hechos: tal como se detalla:

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0616-02-004, firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0616-02-004, firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0616-02-004, firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0616-02-004, firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0616-02-004, firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 14 de octubre de 2024.

65.2. Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 30-2015-MPSP/A de 31 de diciembre de 2015, mediante la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de San Pablo.

San Pablo, 14 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Grodver Manuel Cabanillas Huachua
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Richard Widman Rodríguez Romero
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Carlos Iván Aguilar Espinoza
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de Municipalidad Provincial de San Pablo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Pablo, 14 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE OCI

Daniel Díaz Rabanal
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Pablo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°: 055-2024-2-0616

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Área Usuaria reformuló el requerimiento de los bienes alimenticios para el programa vaso de leche sin sustento técnico que indique que las especificaciones no cumplían con los requisitos normativos, en tanto, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección no gestionaron y cautelaron la adquisición eficiente y oportuna de los	Carol Estefanía Mendoza Cerna	[redacted]	Subgerente de Programas Asistenciales y DEMUNA	14/03/2019	Actualidad	Régimen Laboral Especial del D.L. n.° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios y Décima Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019-MPSP – Ley n.° 31131 de 30 de junio de 2021	[redacted]					X
2		Ulises Vidauro Vargas Prado	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística	14/10/2023	Actualidad	Régimen Laboral Especial del D.L. n.° 1057 – CAS confianza	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE OCI

000056

	mismos, conllevando a su distribución extemporánea a favor de sus beneficiarios durante los meses de enero a abril de 2024, afectando el adecuado funcionamiento y finalidad del citado programa.			Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1	21/02/2024	26/03/2024	Resolución de Alcaldía n.° 88-2024-MPSP/A de 20 de febrero de 2024						
3		Alexs Arribasplata Hernández	[redacted]	Gerente de Desarrollo Social 1° Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1	3/02/2023 21/02/2024	Actualidad 26/03/2024	Régimen Laboral Especial del D.L. n.° 1057 – CAS confianza Resolución de Alcaldía n.° 88-2024-MPSP/A de 20 de febrero de 2024	[redacted]					X
4		José Felipe Chilón Chilón	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos 2° Miembro Suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 1-2024-MPSP/CS-1	2/01/2023 21/02/2024	Actualidad 26/03/2024	Resolución de Alcaldía n.° 2-2023-MPSP/A de 2 de enero de 2023, Decreto Legislativo n.° 276 Resolución de Alcaldía n.° 88-2024-MPSP/A de 20 de febrero de 2024	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE OCI

5		Santos Chávez Chilón	[redacted]	Promotor del Programa Vaso de Leche y PCA	11/07/2019	Actualidad	Régimen Laboral Especial del D.L. n.° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios y Octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-CAS-02-MPSP – Ley n.° 31131 de 30 de junio de 2021	[redacted]					X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DIAZ RABANAL Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 11:31:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Pablo, 19 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000526-2024-CG/OC0616

Señor:
Alfonso Romero Moza
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de San Pablo
Jr. Lima N° 769
San Pablo/San Pablo/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 421-2024-CG/OC0616 (20 de setiembre de 2024)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2024-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición y distribución de los bienes alimenticios del Programa de Vaso de Leche, período de enero a abril de 2024", en la Municipalidad Provincial de San Pablo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 55-2024-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que el Informe mencionado en el párrafo precedente consta de 893 folios distribuidos en tres (3) tomos, según se detalla:

- Tomo I de III: 78 folios
- Tomo II de III: 388 folios
- Tomo III de III: 427 folios

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Daniel Diaz Rabanal
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De San Pablo
Contraloría General de la República

(DDR/rrr)

Nro. Emisión: 00513 (0616 - 2024) Elab:(U24103 - 0616)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KAIMTHN**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMERO Richard Widman FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:49:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000129-2024-CG/0616

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 526-2024-CG/OC0616
EMISOR	:	RICHARD WIDMAN RODRIGUEZ ROMERO - AUDITOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFONSO ROMERO MOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172446800
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	893

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición y distribución de los bienes alimenticios del Programa de Vaso de Leche, período de enero a abril de 2024", en la Municipalidad Provincial de San Pablo a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 55-2024-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000526-2024-OC0616
2. APÉNDICE N
3. APÉNDICE N
4. APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JBPPJO**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMERO Richard Widman FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:49:40 -05:00

5. APÉNDICE N

6. APÉNDICE N

7. APÉNDICE N

8. APÉNDICE N

9. APÉNDICE N

10. INFORME DE CONTROL N

11. APÉNDICE N

12. APÉNDICE N

13. APÉNDICE N

14. APÉNDICE N

15. APÉNDICE N

16. APÉNDICE N

17. APÉNDICE N

18. APÉNDICE N

19. APÉNDICE N

20. APÉNDICE N

21. APÉNDICE N

22. APÉNDICE N

23. APÉNDICE N

24. APÉNDICE N

25. APÉNDICE N

26. APÉNDICE N

27. APÉNDICE N

28. APÉNDICE N

29. APÉNDICE N

30. APÉNDICE N

31. APÉNDICE N

32. APÉNDICE N

33. APÉNDICE N

34. APÉNDICE N

35. APÉNDICE N

36. APÉNDICE N

37. APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JBPPJO**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMERO Richard Widman FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:49:40 -05:00

38. APÉNDICE N
39. APÉNDICE N
40. APÉNDICE N
41. APÉNDICE N
42. APÉNDICE N
43. APÉNDICE N
44. APÉNDICE N
45. APÉNDICE N
46. APÉNDICE N
47. APÉNDICE N
48. APÉNDICE N
49. APÉNDICE N
50. APÉNDICE N
51. APÉNDICE N
52. APÉNDICE N
53. APÉNDICE N
54. APÉNDICE N
55. APÉNDICE N
56. APÉNDICE N
57. APÉNDICE N
58. APÉNDICE N
59. APÉNDICE N
60. APÉNDICE N
61. APÉNDICE N
62. APÉNDICE N
63. APÉNDICE N
64. APÉNDICE N
65. APÉNDICE N
66. APÉNDICE N
67. APÉNDICE N
68. APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JBPPJO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:50:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 526-2024-CG/OC0616
EMISOR	:	RICHARD WIDMAN RODRIGUEZ ROMERO - AUDITOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFONSO ROMERO MOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición y distribución de los bienes alimenticios del Programa de Vaso de Leche, período de enero a abril de 2024", en la Municipalidad Provincial de San Pablo a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 55-2024-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172446800**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000129-2024-CG/0616
2. OFICIO-000526-2024-OC0616
3. APÉNDICE N
4. APÉNDICE N
5. APÉNDICE N
6. APÉNDICE N
7. APÉNDICE N
8. APÉNDICE N
9. APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OMVZE1**

10. APÉNDICE N
11. INFORME DE CONTROL N
12. APÉNDICE N
13. APÉNDICE N
14. APÉNDICE N
15. APÉNDICE N
16. APÉNDICE N
17. APÉNDICE N
18. APÉNDICE N
19. APÉNDICE N
20. APÉNDICE N
21. APÉNDICE N
22. APÉNDICE N
23. APÉNDICE N
24. APÉNDICE N
25. APÉNDICE N
26. APÉNDICE N
27. APÉNDICE N
28. APÉNDICE N
29. APÉNDICE N
30. APÉNDICE N
31. APÉNDICE N
32. APÉNDICE N
33. APÉNDICE N
34. APÉNDICE N
35. APÉNDICE N
36. APÉNDICE N
37. APÉNDICE N
38. APÉNDICE N
39. APÉNDICE N
40. APÉNDICE N
41. APÉNDICE N
42. APÉNDICE N
43. APÉNDICE N
44. APÉNDICE N
45. APÉNDICE N
46. APÉNDICE N
47. APÉNDICE N
48. APÉNDICE N
49. APÉNDICE N
50. APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OMVZE1**

51. APÉNDICE N
52. APÉNDICE N
53. APÉNDICE N
54. APÉNDICE N
55. APÉNDICE N
56. APÉNDICE N
57. APÉNDICE N
58. APÉNDICE N
59. APÉNDICE N
60. APÉNDICE N
61. APÉNDICE N
62. APÉNDICE N
63. APÉNDICE N
64. APÉNDICE N
65. APÉNDICE N
66. APÉNDICE N
67. APÉNDICE N
68. APÉNDICE N
69. APÉNDICE N

NOTIFICADOR : RICHARD WIDMAN RODRIGUEZ ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OMVZE1**